

Año XCX
Martes
28 de Enero de 2025

BOCCE
Nº6.482
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 61.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba las Bases Reguladoras de la convocatoria del Premio "María de Eza" 2025. **Pag. 207**
- 66.- Corrección de errores del anuncio nº 140, publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 85, de fecha 27 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad, para el ejercicio 2025 **Pag. 210**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 62.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en el local sito en c/ Marina Española nº 88, a instancia de D^a. Lucía Martín Vázquez. **Pag. 388**
- 63.- PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención, en el marco del Programa MOVES III, a D. Jesús María García Rechi. **Pag. 389**
- 64.- PROCESA.-Propuesta de Resolución Provisional del procedimiento para la selección de los destinatarios finales de los Talleres de Empleo y Formación "Trabajando por ti". **Pag. 392**
- 65.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad del local sito en Playa de la Ribera, a instancia del titular del CIF B51032209, para dedicarlo a bar. **Pag. 402**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

61.-**ANUNCIO**

Dar Publicidad al Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios sociales de la ciudad autónoma de Ceuta por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria del Premio María de Eza 2025 en su XXX Edición.

La finalidad de este premio es distinguir públicamente la labor desarrollada en cualquier área de la sociedad ceutí.

La Consejera de Sanidad y servicios Sociales es la competente para aprobar estas bases en virtud del Decreto de 23 de Junio de 2023 y modificaciones ulteriores.

Tras la aprobación de estas bases, se publicarán en el BOCCE entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El premio se fallara por una Comisión de valoración, integrada por seis miembros, presidido por el titular de las competencias en materia de Igualdad de la Ciudad autónoma de Ceuta, estará integrado por personas de reconocido prestigio en los ámbitos de la Educación, Cultura e Investigación o personas públicas o privadas destaquen por su labor en favor de la mujer, de forma que quede garantizado al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros de la Comisión. Actuará como secretario/a con voz pero sin voto la Licenciada en Derecho del C.A.M, en virtud de la base III reguladora de la convocatoria del premio.

El funcionamiento de la comisión se regirá por la normativa establecida para los órganos colegiados.

La comisión estará integrada por:

Un representante de la U.N.E.D, habiendo recaído en D^a. Mar. Fernández Rodríguez.

Un representante de la asociación de Mujeres mastectomizadas, habiendo recaído en D^a. Hilda Castro Blanco.

Un representante del colegio de Médicos, habiendo recaído en D. José Enrique Roviralta Arango.

Un representante de Onda Cero, habiendo recaído en D^a. Carolina Martin.

La Directora General de Igualdad y lucha contra la violencia de género, D^a. Malika Al-lal.

La Jefa de Servicio del C.A.M. acctal., D^a. Isabel Román Bernert.

Presidenta: La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Nabila Benzina Pavón.

Secretaria: Rosario Buil Lopera.

Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria del premio María de Eza 2025 En su Trigésimo sexta edición y abrir un periodo que comenzará el día siguiente a la publicación de las bases en el BOCCE y terminará el 20 de febrero.

La propuesta de candidaturas se realizará por correo electrónico o mediante su presentación en el. C.A.M.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 22/01/2025

BASES CONVOCATORIA XXX EDICION PREMIO “MARIA DE EZA ”**PRIMERO. OBJETO**

Se convoca la Trigésimo Edición del Premio “María de Eza 2025” a la mujer ceutí del año, con la finalidad de distinguir públicamente la labor desarrollada en cualquier área de la sociedad ceutí, ya sea en la educativa, sanitaria, cultural social, deportiva, empresarial, artística... etc. contribuyendo con su trayectoria vital, personal o profesional a ayudar a ampliar un orden simbólico femenino y fijarlo en la memoria colectiva.

SEGUNDO. CANDIDATURAS

1. La presentación de candidaturas se hará por los miembros de la Comisión de Valoración del Premio, por los miembros del Consejo Sectorial de la Mujer, y por la ciudadanía, en la forma señalada en el Anexo que se acompaña y con los documentos que se señalan en estas Bases.

En cuanto al plazo: a partir del día siguiente de la publicación de las mismas en el B.O.CCE y en los medios de comunicación para la presentación de las mismas hasta el 20 de febrero de 2025.

2. Al premio no podrá presentarse ninguna candidatura a título póstumo, ni tampoco las mujeres miembros de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. La documentación que deben incluir las propuestas de candidatas es la siguiente:
. Propuesta formal, conteniendo los motivos por los que se presenta la candidatura.
. Currículum Vitae de la candidata según modelo oficial.

4. Las propuestas de candidaturas se presentarán en el Centro Asesor de la Mujer, Avenida España s/n (Edificio Ybarrola) Tel: 956 522 002, o por correo electrónico: cam@ceuta.es

5. Las candidaturas que no cumplan los requisitos anteriores no serán admitidas; en todo caso, la documentación presentada no será devuelta.

6. Una vez presentadas en forma y plazo se procederá por parte de la Comisión del Premio al estudio y valoración de las mismas para la ulterior elección de candidata.

7. El nombre de las candidatas es secreto, debiendo entregarse la propuesta y documentación en sobre cerrado, salvo las presentadas por correo electrónico al CAM, de las que se guardará el debido sigilo.

8. Las candidaturas propuestas quedarán en poder del Centro Asesor de la Mujer y no serán devueltas, guardándose secreto sobre las mismas al objeto de no desmerecer el resto de candidaturas no seleccionadas.

TERCERO. COMISIÓN

Estará formada por los siguientes miembros, que representarán a las siguientes instituciones y sectores de la sociedad ceutí:

- Un representante de la UNED
- Un representante del Colegio de Médicos
- Un/a representante de medios de comunicación, habiendo recaído en Onda Cero
- Jefa de servicio del C.A.M
- La directora general de Igualdad y lucha contra la violencia de género
- Un/a representante de una Asociación de mujeres mastectomizadas
- La Comisión será presidida por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales o miembro en quien delegue y la Secretaria corresponderá a un jurídico del Centro Asesor de la Mujer.

CUARTO. VOTACIÓN

El voto será emitido personalmente por cada uno de los miembros de la Comisión.

Se elegirá a la candidata que obtenga la mayoría de votos, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. La decisión de la Comisión será inapelable.

QUINTO. ADJUDICACIÓN

El premio será otorgado a una sola persona física. Excepcionalmente, podrá ser compartido cuando se complementen de manera muy clara los méritos de las candidaturas propuestas.

SEXTO. PREMIO

El Premio “María de Eza” a la mujer ceutí del año consistirá en una escultura, obra de D^a. Elena Laverón, en cuya base aparecerá el lema “María de Eza año 2025” y la entrega de un diploma acreditativo en el que se haga expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento.

SEPTIMO. FECHA DE ENTREGA

La entrega del premio tendrá carácter anual.

**PREMIOS XXX EDICION "MARIA EZA 2025"
PROPUESTA DE CANDIDATURA**

(En sobre cerrado en el Centro Asesor de la Mujer Avenida España s/n (Edificio Ybarrola o vía correo electrónico: cam@ceuta.es)

PROPUESTA PRESENTADA POR:

Nombre: ...

(indicar nombre de la persona física que presenta la propuesta)

con NIF núm

En representación de (en su caso) de

(indicar el colectivo o entidad a la que representa)

Con NIF núm.....

Domicilio.....

Localidad y provincia CEUTA

Código Postal

Teléfono fijo y/o móvil . E-mail

CANDIDATURA QUE PROPONE:

Nombre

(indicar el nombre o denominación de la persona, que se propone como candidata)

Con NIF núm CIF..... Domicilio.....

Localidad y provincia Código Postal.....

Teléfono fijo y/o móvil E-mail.....

SE ADJUNTA LA SIGUENTE DOCUMENTACIÓN:

(Poner una X en la documentación acompañada)

1. Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la propuesta.
2. Currículo vitae de la persona o entidad propuesta
3. Otra documentación.....

(Indicar cual o cuales).....

Nota: los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado. En cumplimiento de la L.O. 15/1999, si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigido al Centro Asesor de la Mujer, en la dirección abajo indicada.

En Ceuta ade..... 2025

Fdo: (Nombre y Apellidos)

66.-

ANUNCIO

Corrección de errores del anuncio con número de orden 140, publicado en el B.O.C.CE extraordinario nº 85, de fecha 27 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2025.

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud ha detectado que en la disposición adicional sexta de las bases reguladoras, que regula las concesiones de ayudas, subvenciones, etc., existen un conjunto amplio de erratas en las subvenciones concedidas, quedando de la siguiente forma su redacción:

I. Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros**PRIMERA. – OBJETO.-**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en cualquier centro del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea, en algunas de las enseñanzas que siguen:

1. Universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:
 - a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.
 - b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).
2. Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.
3. Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

4. Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
 - c. Residir en Ceuta.
 - d. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
 - e. Cumplir los requisitos académicos establecidos en el apartado D de la base octava.
 - f. En el caso de matrícula en alguna Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, será necesario que los estudios previos se hayan realizado en España, además de los requisitos anteriores.
2. Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. En la solicitud se deberá indicar a qué tipo de ayuda se opta, según lo establecido en la base primera.
3. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.
4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
5. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
6. En la solicitud deberá indicarse si se ha solicitado otra ayuda al MEFP o a cualquier otra Administración o entidad para los mismos estudios.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso anterior o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
4. Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
5. Para los estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo:

- a. Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
 - b. Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.
6. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso de no aportar aquellos documentos que a estos efectos les fueran requeridos.
 7. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
 8. En su caso, copia de la solicitud de beca en el MEFP.
 9. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE, salvo para las ayudas previstas en la cláusula 12.2, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
 4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.
 5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En este supuesto no será computable la nueva pareja.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B. Situación Familiar:

Obtendrá tres puntos adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Huérfano absoluto.

3. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
4. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos/as o hijos/as o cónyuge, esté afectado de discapacidad legalmente calificada, resida en el mismo domicilio y dependa económicamente de los ingresos familiares.
5. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.
6. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género o víctima de terrorismo debidamente acreditada.

C. Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no podrán superar lo que se establezca en cada convocatoria.

D. Valoración académica:

1. Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de las notas medias a que se refieren los artículos siguientes se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.1. La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
- 1.2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:
 - a. Matrícula de Honor = 10 puntos.
 - b. Sobresaliente = 9 puntos.
 - c. Notable = 7,5 puntos.
 - d. Aprobado o apto = 5 puntos.
 - e. Suspenso, no apto o no presentado = 2,50 puntos.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

2. Número de créditos por matrícula.

1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refieren las presentes Bases los solicitantes deberán estar matriculados en el curso al que se refiera la convocatoria del siguiente número mínimo de créditos:
 - A. Estudios de Grado: 60 créditos, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.
 - B. Estudios de primer y segundo ciclo: el número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.
2. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen en el curso académico del número mínimo de créditos comprendidos entre 30 y 59. Esta situación se denominará **matrícula parcial** y será de aplicación la siguiente regla:
 - Quienes opten por la matrícula parcial y para obtener la beca en el siguiente curso deberán **aprobar la totalidad de los créditos** en que hubieran estado matriculados.
3. El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en la base novena.
4. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, los créditos correspondientes a distintas especialidades o

que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, ni las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

5. Los estudiantes que, estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, cursen los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de Grado deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación. Cuando cursen complementos de formación para proseguir estudios oficiales de segundo ciclo deberán matricularse de la totalidad de dichos complementos.

Para la asignación de las cuantías de ayuda que correspondan se atenderá al número de créditos matriculados. Cuando dicho número sea inferior a 60 créditos se asignará el 50% de la ayuda. La nota media para el cálculo, en este caso, será la obtenida en la titulación que les da acceso al Grado. En todos estos supuestos podrá concederse beca por una sola vez.

3. Rendimiento académico en el curso anterior.

1. Para la concesión de beca a quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de Grado y, estando en posesión del título de bachillerato accedan a la universidad mediante la prueba de acceso, se atenderá a la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la Universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la misma. En aquellos casos excepcionales en los que la calificación obtenida en la prueba de acceso por el solicitante no se corresponda con la escala de 0 a 10, el órgano instructor realizará la adaptación a la referida escala que resulte procedente.
2. Para obtener la beca en las condiciones previstas en estas Bases, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán acreditar haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama o Área de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Ciencias, Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades, y Ciencias Sociales y Jurídicas.	70 %
Ingeniería y Arquitectura	60 %

Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de Grado o fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

Los solicitantes de la ayuda extraordinaria de 9.000 € descrita en la Base Décimo-segunda, apartado 2, de las presentes Bases Reguladoras deberán haber aprobado asignaturas equivalentes a un mínimo de 60 créditos matriculados, o el 100% de los créditos en caso de matrícula parcial, independientemente de la Rama o Área de conocimiento al que pertenezcan sus estudios universitarios. No obstante, si el incumplimiento de este requisito les privase de la concesión de la Ayuda Extraordinaria podrán seguir optando a la Ayuda universitaria establecida en la Base Decimosegunda, apartado 1, si superan los porcentajes de créditos descritos en la tabla anterior.

NOVENA.- DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIO.-

1. Estudios de Grado.
 - a. Quienes cursen estudios de Grado de la rama o área de Ingeniería y Arquitectura podrán disfrutar de beca durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
 - b. Quienes cursen estudios de las demás ramas o áreas de conocimiento podrán disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios.
2. Estudios de primer y segundo ciclo.
 - a. Quienes cursen enseñanzas técnicas de primer y segundo ciclo podrán disfrutar de la condición de becario durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
 - b. Quienes cursen enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo podrán obtener beca un año más de los establecidos en el plan de estudios.
 - c. Quienes cursen el resto de licenciaturas universitarias podrán obtener beca durante un año más de los que conste el plan de estudios
3. Los estudiantes que opten por matrícula parcial y quienes cursen la totalidad de sus estudios en modalidad distinta a la presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

DÉCIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base octava.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).

2. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
4. Por sorteo.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de los medios mencionados anteriormente, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

La resolución de las ayudas contempladas en la Base 12.2 tendrá carácter prioritario, de forma que las solicitudes se valorarán en primer lugar, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes Bases y se resolverán de forma independiente al resto de ayudas, al objeto de facilitar su abono en el menor plazo posible.

DECIMOSEGUNDA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La cuantía de las ayudas será la siguiente:
 - A. Para las enseñanzas universitarias del apartado a) de la base primera:
 - a. Cursadas en Ceuta: 800 €
 - b. Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
 - c. Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €
 - B. Para las enseñanzas del apartado b) de la base primera: 1.500 €
 - C. Para las enseñanzas del apartado c) de la base primera: 1.500 €
 - D. Para las enseñanzas del apartado d) de la base primera: 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.
2. Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos, que se concretarán en cada convocatoria, y que realicen estudios contemplados en el apartado 1 de la base primera en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta.
3. Estas cuantías se reducirán en un 50% si el alumno/a se matricula de 30 a 59 créditos o de cinco asignaturas o menos.
4. Los/las alumnos/as que se encuentren cursando estudios fuera de Ceuta y resulten beneficiarios de la ayuda por estudios verán incrementadas las cuantías en 200 €, en concepto de ayuda para el transporte marítimo y terrestre, salvo los que sean beneficiarios de la ayuda extraordinaria prevista en el apartado 2 de la presente Base.
5. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.
6. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen y, en su caso, transporte.
- b. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
- c. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
- d. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOQUINTA. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la Administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.
 - e. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOSEXTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

II. Bases Regulatoras de la concesión de los Premios de Excelencia Académica

PRIMERA. – OBJETO.-

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería competente en materia de educación y dentro de la actividad de fomento que desarrolla, reconoce el esfuerzo y el talento de los mejores estudiantes, mediante la concesión de los premios de excelencia académica, al objeto de poner de manifiesto el principio básico de política educativa de que la excelencia de algunos redunda en el provecho de todos, destacando el esfuerzo y las capacidades intelectuales de los estudiantes como un incentivo, un ejemplo y una ayuda notable para el avance de todos los demás.

La finalidad de los citados premios es recompensar al alumnado con aprovechamiento académico excelente en el desarrollo de sus estudios universitarios y de enseñanzas artísticas superiores, de forma que se les conceda un reconocimiento de carácter oficial y público. Así mismo, se trata de incentivar y reconocer el rendimiento académico y la cultura del mérito y la excelencia.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estos premios los estudiantes que se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales en cualquier universidad del Estado español, o que estén cursando estudios en un centro superior de enseñanzas artísticas durante el curso académico al que haga referencia la convocatoria.

En el caso del alumnado que participe en programas de movilidad, únicamente podrán ser beneficiarios aquellos cuya universidad, centro adscrito universitario o centro superior de enseñanzas artísticas de origen sea alguno de los contemplados en el párrafo anterior.

TERCERA.- ESTUDIOS.-

1. Podrá acogerse a los presentes premios, el alumnado matriculado en alguna de las siguientes enseñanzas:
 - a. Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.
 - b. Enseñanzas artísticas superiores adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, conducentes a títulos oficiales del nivel de Grado según el Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior.
 - c. Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de las presentes Bases los premios por la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo, posgrado o doctorado, estudios de máster, especialización o títulos propios de las universidades o de centros superiores de enseñanzas artísticas.

CUARTA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estos premios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes.
2. Residir en Ceuta.
3. La nota media mínima necesaria para solicitar el premio será la siguiente:
 - a. En enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura: 8 puntos.
 - b. En enseñanzas Artísticas Superiores: 8 puntos.
 - c. En Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8 puntos.
 - d. En el resto de estudios: 9 puntos.
4. El alumnado matriculado en la universidad o en enseñanzas artísticas superiores deberá haber aprobado en la primera convocatoria ordinaria equivalente a la del mes de junio la totalidad de créditos o asignaturas en los que se haya matriculado.
5. Requisitos de matrícula:
 - a. Haberse matriculado en todas las asignaturas establecidas en los planes de estudio vigentes o en la normativa propia de la universidad equivalentes a un curso completo para el supuesto de estudios no renovados.
 - b. Haberse matriculado de un mínimo de 60 créditos en el supuesto de planes estructurados en créditos, salvo que el correspondiente plan de estudios o normativa propia de la universidad exija un número máximo de créditos inferior a 60.
 - c. En el caso de dobles titulaciones, haberse matriculado de los créditos mínimos exigidos por cada universidad según su plan de estudios.
 - d. En ningún caso formarán parte de los mínimos las asignaturas o créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título que corresponda.

- e. En el supuesto de asignaturas o créditos reconocidos o convalidados se computarán como máximo 20 créditos para planes estructurados en créditos o de dos asignaturas en el caso de estudios no renovados.
- f. En el caso de aquel alumnado que haya realizado programas de movilidad nacional o internacional serán computables a estos efectos los créditos efectivamente matriculados y reconocidos en su universidad o centro superior de enseñanzas artísticas de origen en los que conste calificación, no siendo de aplicación el límite de número máximo de créditos reconocidos establecido en el párrafo anterior.

No podrán ser beneficiarios de estos premios, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

1. Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SPPEA>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La presentación de la solicitud en cada una de las correspondientes convocatorias implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.
3. Los solicitantes del premio quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
2. Se deberá presentar obligatoriamente el original de la acreditación académica oficial de la universidad respectiva, en el que se haga constar la nota media con dos decimales obtenida por el alumno, así como el cumplimiento de los requisitos de matrícula.

3. Documentación acreditativa del número de asignaturas o créditos totales de que consta la titulación y el número de cursos establecidos para superarla.
4. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
5. Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en causa que prohíba la consecución del carácter de titular de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
6. Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.

Los distintos documentos que deben presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de dicha Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.

- a. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- b. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de los premios.
3. El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería, que actuará como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.

OCTAVA.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.-

Los solicitantes serán ordenados de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

1. Puntuación académica: Las solicitudes se ordenarán atendiendo en primer lugar a la nota media igual o superior a 9,25.
2. En segundo lugar se atenderá al número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:
 - Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/número de asignaturas o créditos totales matriculados.
3. A continuación, se ordenarán el resto de solicitudes con notas por debajo de 9,25, atendiendo a su puntuación académica convertida, en su caso, conforme a la tabla de equivalencias contempladas en el Anexo. En el supuesto de igualdad de nota convertida, se les ordenará por la mayor nota original y de persistir el empate se tendrá en cuenta el número de matrículas de honor, sean por curso o asignatura que se calculará aplicando la fórmula siguiente:
 - Número total de créditos o asignaturas con matrículas de honor/número de asignaturas o créditos totales matriculados.

En el caso de que, una vez aplicados los criterios de baremación anteriores, exista empate en las puntuaciones, se resolverá por sorteo.

NOVENA.- CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA.-

1. Para ser beneficiario del premio se valorará la nota media del alumno correspondiente al curso académico al que se refiera la convocatoria, que vendrá expresada con dos decimales y será facilitada por los solicitantes.

La nota media se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Estudios estructurados en asignaturas:
 - Con carácter general, se dividirá la suma de las calificaciones obtenidas entre el número de las asignaturas matriculadas.
 - En el caso de alumnado que curse enseñanzas universitarias, las calificaciones a tener en cuenta para el cálculo de la nota media serán las calificaciones numéricas que figuren en su expediente. Cuando no figuren estas, las calificaciones cualitativas equivaldrán a los valores numéricos siguientes:
 - Matrícula de honor o mención honorífica: 10 puntos.
 - Sobresaliente: 9 puntos.
 - Notable: 7,5 puntos.
 - Aprobado o apto: 5,5 puntos.
 - Suspenso: 0 puntos.
 - No presentado, anulación o dispensa de convocatoria: 0 puntos.
- b. Enseñanzas superiores renovadas: La nota obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integran, incluidos los de libre elección conforme a la fórmula siguiente:

$$V = (P \times Nca) / Nct$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos matriculados en el curso que se barema.

Los valores resultantes de aplicar dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, y la cifra así resultante constituirá la nota media final del curso. En el supuesto de que no figuren las calificaciones numéricas, las calificaciones cualitativas equivaldrán a los valores numéricos expresados en el apartado anterior y referido a los estudios estructurados en asignaturas.

2. Para el cálculo de la nota media se computarán todos los créditos o las asignaturas en los que se hubiera matriculado, incluidos los de libre elección. Únicamente se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media un máximo de 20 créditos convalidados o reconocidos en planes de estudios estructurados en créditos o de dos asignaturas e en el supuesto de estudios no renovados; esta limitación no será de aplicación para los alumnos que hayan realizado programas de movilidad

nacional o internacional recogidos en la base cuarta, apartado d), punto 6, de las presentes bases reguladoras.

DÉCIMA.- BAREMACIÓN DE MÉRITOS.-

En el caso de alumnado universitario, las calificaciones de 8 puntos en enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo, estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura, en Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios y estudios Artísticos Superiores equivaldrán a 9,60 puntos, respectivamente, en relación con los demás estudios universitarios. A estos efectos, será equivalente, en los restantes estudios, a la puntuación resultante de la tabla que figura como Anexo en las presentes Bases.

Las calificaciones originales iguales o superiores a 9,25 se considerarán definitivas a efectos de calificación final para la adjudicación del premio, con independencia de los estudios cursados, teniendo estas calificaciones preferencia para la adjudicación, sobre las calificaciones provenientes de la tabla de equivalencia (Anexo).

Las equivalencias se efectuarán hasta una nota convertida máxima de 10 puntos.

En el caso de doble titulación o simultaneidad de estudios en donde una de ellas o las dos sean ingenierías, se aplicará la conversión conforme a la tabla de las enseñanzas técnicas de ciclo largo y ciclo corto (Anexo) y se realizará la nota media de las dos titulaciones.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Serán beneficiarios de los premios, los alumnos que, una vez resueltos los supuestos de igualdad en la nota media, se sitúen entre los tres primeros mejores expedientes académicos de entre todos los que hayan realizado sus estudios en el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria.

La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones, los premios concedidos se anunciarán en el BOCCE.

DECIMOSEGUNDA.- CUANTÍA DE LOS PREMIOS.-

La cuantía de los premios será la siguiente:

- PRIMER PREMIO: 6.000€
- SEGUNDO PREMIO: 3.000€
- TERCER PREMIO: 1.000€

Asimismo, se expedirá al beneficiario un diploma acreditativo de la excelencia académica.

DECIMOTERCERA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estos premios se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

DECIMOCUARTA.- FORMA DE HACER EFECTIVOS LOS PREMIOS.-

1. El pago de los premios se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.
2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.
3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

DECIMOQUINTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LOS PREMIOS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión del premio, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.
2. En caso de revocación del premio, el alumno no podrá volver a solicitarlo en ninguna convocatoria posterior.
3. La declaración de pérdida del premio y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

ANEXO**TABLA DE EQUIVALENCIAS****Alumnos matriculados en enseñanzas universitarias.**

No se aplicará esta tabla a las solicitudes con nota original igual o superior a 9,25.

Las equivalencias se efectuarán hasta una nota convertida máxima de 10 puntos.

Teniendo en cuenta que **n** equivale a la nota original del alumno y **X** a la nota convertida, la fórmula en el caso de alumnos de enseñanzas técnicas de ciclo largo y ciclo corto y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento Ingeniería y Arquitectura, Medicina, dobles titulaciones, simultaneidad de estudios y estudios Artísticos Superiores será la siguiente:

$$X = n \times 1,2$$

Ejemplos:

**ENSEÑANZAS TÉCNICAS CICLO LARGO Y CICLO CORTO Y GRADOS RAMA DE CONOCIMIENTO
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, MEDICINA, DOBLES TITULACIONES, SIMULTANEIDAD
ESTUDIOS Y ARTÍSTICOS SUPERIORES-----OTRAS ÁREAS**

8,00-----	9,60
8,01-----	9,61
8,02-----	9,62
8,03-----	9,64
8,04-----	9,65
8,05-----	9,66
8,06-----	9,67
8,07-----	9,68
8,08-----	9,70
8,09-----	9,71
8,10-----	9,72
8,11-----	9,73
8,12-----	9,74
8,13-----	9,76

8,14-----9,77

**ENSEÑANZAS TÉCNICAS CICLO LARGO Y CICLO CORTO Y GRADOS RAMA DE CONOCIMIENTO
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, MEDICINA, DOBLES TITULACIONES, SIMULTANEIDAD
ESTUDIOS Y ARTÍSTICOS SUPERIORES-----OTRAS ÁREAS**

8,15-----9,78

8,16-----9,79

8,17-----9,80

8,18-----9,82

8,19-----9,83

8,20-----9,84

8,21-----9,85

8,22-----9,86

8,23-----9,88

8,24-----9,89

8,25-----9,90

8,26-----9,91

8,27-----9,92

8,28-----9,94

8,29-----9,95

8,30-----9,96

8,31-----9,97

8,32-----9,98

8,33-----10,00

La nota convertida se expresará con dos cifras decimales redondeadas a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que se halle realizando estudios en el Instituto de Idiomas y/o en el Conservatorio Profesional de Música de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
 - c. Residir en Ceuta.
 - d. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
 - e. Cumplir los requisitos académicos establecidos en el apartado E de la base octava.
2. Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es. Asimismo, se facilitarán en el Instituto de Idiomas y en el Conservatorio Profesional de Música. La convocatoria podrá recoger un anexo con el modelo de solicitud.
2. En la solicitud se deberá indicar a qué tipo de ayuda se opta, según lo establecido en la base primera.
3. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.
4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
5. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Documento emitido por el Conservatorio o por el Instituto de Idiomas, acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total, donde consten también las calificaciones obtenidas en el curso anterior.
4. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.

5. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
6. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es/) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes o también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones considere oportunas, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho, archivándose su petición sin más trámites.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El solicitante.
2. El/la alumno/a.
3. El cónyuge del solicitante, en su caso.
4. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
5. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
6. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
7. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.
8. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el

nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

9. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 7 de esta base.

B. Situación Familiar:

Obtendrá tres puntos adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Huérfano absoluto.
3. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho o cualquier otro supuesto de familia monoparental.
4. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, debidamente acreditada.

C. Situación de discapacidad:

1. Minusvalía del Alumno:
 - 1.1. Minusvalía superior al 65 %.....2 puntos.
 - 1.2. Minusvalía entre el 33 % y el 65 %1´5 puntos.
2. Minusvalía de Hermanos, padres o tutores.
 - 2.1. Minusvalía superior al 65 %.....1 punto.
 - 2.2. Minusvalía entre el 33 % y el 65 %0,5 puntos.

D. Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no podrán superar lo que se establezca en cada convocatoria.

E. Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR.....	10,00 PUNTOS.
SOBRESALIENTE.....	9,00 PUNTOS.
NOTABLE	7,50 PUNTOS.
APROBADO, APTO O PRIMER CURSO	5,50 PUNTOS.
RECONOCIDO O CONVALIDADO	5,50 PUNTOS.
SUSPENSO, NO PRESENTADO.....	0
ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	EXCLUIDO.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C, D y E de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación en el apartado E (calificaciones académicas).
2. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
4. Por sorteo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma, en el del Instituto de Idiomas, en el del Conservatorio Profesional de Música y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o ser impugnadas directamente en vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DECIMOPRIMERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta que se fijen en cada convocatoria:
 - 1.1. Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1, especificado en la convocatoria, recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.
 - 1.2. Los que hayan obtenido una renta superior a dicho umbral, pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.
 - 1.3. Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.
2. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de su concesión.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen.
2. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás

circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.

4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea su procedencia.
 - e. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de marzo de cada curso, a la Consejería de Educación y Cultura, la relación de becarios con indicación del nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran, incursos en cualquiera de las situaciones a que se refieren los puntos anteriores, en especial el punto 1.c).

DECIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

IV. Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos.

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que abandonó en su día el sistema educativo sin obtener las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional así como aquél que en su edad adulta desea acceder a la Universidad, y se matricula por primera vez en algunas de las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación para Adultos de Ceuta o se encuentre matriculado en el curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años impartido en el Centro Universitario UNED de Ceuta.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera.
 - c. No haber estado matriculado en ningún curso de formación reglada de ningún tipo al menos durante los dos cursos anteriores a la convocatoria, salvo los estudios previos propios para los que se solicita la ayuda.
 - d. No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al de los estudios para los que solicita la ayuda.
 - e. Residir en Ceuta. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes.
 - f. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

- g. Tener 25 años o más cumplidos a 31 de diciembre del año en que se realice la convocatoria.
 - h. Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en la base octava.
2. Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible de cada convocatoria.
 3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas del solicitante y su unidad familiar. El solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.
3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
4. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

1. Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
3. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.

4. Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
5. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.
6. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
7. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAE-EC>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones considere oportunas, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su derecho, archivándose su petición sin más trámites.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El solicitante.
2. El padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre soltero/a, se

otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B. Situación Familiar:

CONCEPTO	BAREMO
SOLICITANTES DE AYUDA CON UN GRADO DE MINUSVALIA IGUAL O SUPERIOR AL 65%	10 PUNTOS
FAMILIA NUMEROSA	5 PUNTOS
FAMILIAS CUYO/A SUSTENTADOR/A PRINCIPAL SEA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEBIDAMENTE ACREDITADA.	3 PUNTOS
FAMILIAS EN LAS QUE ALGUNO DE LOS HERMANOS/AS O HIJOS/AS O CÓNYUGE DEL SOLICITANTE ESTE AFECTADO DE MINUSVALÍA LEGALMENTE CALIFICADA, RESIDA EN EL MISMO DOMICILIO Y DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE LOS INGRESOS FAMILIARES.	3 PUNTOS
FAMILIAS MONOPARENTALES DEBIDAMENTE ACREDITADAS.	3 PUNTOS

C. Situación académica:

CONCEPTO	BAREMO
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	5 PUNTOS
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE BACHILLER O FORMACIÓN PROFESIONAL	4 PUNTOS
ESTAR MATRICULADO/A EN UN CURSO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS	3 PUNTOS

D. Situación laboral:

CONCEPTO	BAREMO
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE 12 MESES O MAS	5 PUNTOS
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE 6 MESES Y MENOS DE 12 MESES	3 PUNTOS
SOLICITANTE DESEMPLEADO/A DEMANDANTE DE EMPLEO DE FORMA ININTERRUMPIDA DURANTE MENOS DE 6 MESES	1 PUNTOS

E. Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no podrán superar lo que se establezca en cada convocatoria.

F. Edad del/ de la solicitante:

La edad del/de la solicitante será valorada con arreglo al siguiente baremo:

EDAD	BAREMO
Entre 25 y 30 años, ambos inclusive.	4 puntos
Entre 31 y 35 años, ambos inclusive.	3 puntos
Entre 36 y 40 años, ambos inclusive.	2 puntos
Entre 41 y 45 años, ambos inclusive.	1 puntos
Mayor de 45 años.	0 puntos

NOVENA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C, D, E y F de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado D (situación laboral).
4. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado C (situación académica).
5. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado F (edad del solicitante)
6. Por sorteo.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución

que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DECIMOPRIMERA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La cuantía de las ayudas será la siguiente:
 - a. Para el alumnado que realice un curso completo, se abonará la cantidad de 600 € si el/la estudiante finaliza el curso con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
 - b. Para el alumnado que realice solo un cuatrimestre, se abonará la cantidad de 300 € si el/la estudiante finaliza dicho cuatrimestre con el suficiente aprovechamiento, de acuerdo con la información suministrada por el centro donde se han cursado los estudios.
 - c. No obstante lo anterior, se podrán conceder las ayudas descritas en los apartados 1.a y 1.b a aquel alumnado que no consiga superar todas las asignaturas pero que, a criterio de la Dirección del Centro, sea procedente premiar el esfuerzo realizado por éste.
2. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de su concesión.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen.
2. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOCUARTA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea su procedencia.
 - e. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya

iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOQUINTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar aquéllas el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

V. Bases reguladoras de la concesión de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de Grado Superior y Técnicos Superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus +.

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas complementarias al alumnado que se halle matriculado en Enseñanzas de Formación Profesional pertenecientes a ciclos formativos de grado superior impartidos en Ceuta y a técnicos superiores recién titulados en un plazo no superior a un año desde la finalización de sus estudios, y que participen en Movilidades para el Aprendizaje en el Extranjero encuadradas en el Programa Erasmus + para la Educación Superior (KA103), a través de la Agencia nacional española SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación).

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

1. Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - b. Estar matriculado en cualquier centro educativo de Ceuta en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base primera o ser recién titulado del curso inmediatamente anterior al que se refiera la convocatoria.
 - c. Tener residencia en Ceuta.
 - d. Ser seleccionado por el centro docente para participar en un proyecto de movilidad KA103 del Programa Erasmus +.
 - e. No haber sido beneficiario de estas ayudas en la primera convocatoria del curso correspondiente.
2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
2. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en un ciclo formativo de grado superior durante el año al que se refiera la convocatoria, o en caso de ser recién titulado, el título de técnico superior obtenido el curso anterior o certificado acreditativo de dicha circunstancia.
3. Certificación del centro docente que acredite su participación en un proyecto de movilidad KA103 del Programa Erasmus +, con indicación de la duración de la estancia, país de destino y cuantía de la ayuda del MEFP correspondiente a la convocatoria Erasmus+ para proyectos de la Acción Clave 1 en Educación Superior (KA103) en Movilidades de estudiantes hacia países del Programa.
4. Certificación académica del ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, en el que consten las calificaciones de cada uno de los módulos.
5. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (iban, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación se concretará en la correspondiente convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
3. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería de Educación y Cultura, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
4. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluido en la relación provisional como excluido.
5. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en la base siguiente.

OCTAVA.- VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se hará utilizando como baremo la nota media del expediente académico del alumno solicitante en el ciclo formativo de grado superior que da origen a la movilidad, resultante de dividir la suma de las calificaciones obtenidas en cada módulo profesional entre el número de módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

Aquellos módulos profesionales calificados sin puntuación numérica como Convalidado, Exento o Apto / No Apto, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales. Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos por sorteo.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base precedente, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se notificará a los interesados a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 123.1 LPAC) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1. La cuantía de las ayudas complementarias otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta será del 100% de las establecidas cada año por la Convocatoria Erasmus+ para proyectos de la Acción Clave 1 en Educación Superior (KA103) en Movilidades de estudiantes hacia países del Programa incluyendo la cantidad adicional para la Movilidad de estudiantes para la realización de Prácticas en empresas.
2. Estas ayudas complementarias se verán incrementadas en 200 €, en concepto de ayuda para el transporte.
3. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.
4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

UNDÉCIMA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que el beneficiario señale en su solicitud.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la realización parcial o total del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el país de destino o de las prácticas laborales para recién titulados, conforme al programa de movilidad otorgado.
2. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
3. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de la matrícula o el incumplimiento de la movilidad otorgada en el programa Erasmus+ así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b. Haber anulado la matrícula.
 - c. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
 - d. El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOCUARTA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y estará siempre supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las ayudas complementarias para estudiantes de Formación Profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus+, quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOSEXTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

VI. Bases reguladoras de la concesión de los Premios de la Muestra de Teatro

PRIMERA. – OBJETO.-

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería competente en materia de educación, reconoce el esfuerzo y el talento del alumnado que, integrado en algún grupo artístico, participe en las Muestras de Teatro que se convoquen dentro de la Guía Educativa, mediante la concesión de unos premios que tienen por objeto incentivar su participación, compensar el esfuerzo realizado y fomentar el trabajo en equipo.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estos premios los centros de enseñanza de Ceuta o entidades culturales de la ciudad que integren a alumnos de Educación Infantil a Bachillerato en un grupo artístico para su participación en la Muestra de Teatro mediante la puesta en escena de una obra.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estos premios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Los grupos de teatro deberán estar constituidos en el seno de un centro escolar de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o Bachillerato o en alguna entidad cultural de la ciudad, con personalidad jurídica.
2. Los alumnos participantes deberán ser residentes en Ceuta y estar matriculados en alguno de los citados centros.
3. El máximo de integrantes de cada grupo será 50 por función.
4. No podrán ser beneficiarios de estos premios, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- CONDICIONES DE LAS REPRESENTACIONES TEATRALES.-

Las obras a representar deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Serán inéditas o no y de temática infantil o juvenil.
2. La duración de cada obra oscilará entre 15 y 30 minutos.
3. El idioma de las representaciones será el español o, en su caso, idioma oficial incluido en el currículo del centro. En el supuesto de que la obra no se desarrolle en español, deberá ser traducida simultáneamente de forma oral o mediante proyección.

4. Cada grupo podrá aportar el vestuario y utillaje que considere oportuno. La Consejería de Educación y Cultura no proporcionará ningún mobiliario ni atrezzo que pudiera precisarse ni se hará cargo del transporte del material del centro docente al Teatro o viceversa.
5. Las representaciones tendrán lugar durante el mes de marzo, en torno al Día Internacional del Teatro Infantil y Juvenil, en el lugar y fechas que fije la convocatoria.

QUINTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es. La convocatoria podrá recoger un anexo con el modelo de solicitud.
2. La presentación de la solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad, podrá realizarse en las oficinas del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. La presentación de la solicitud en cada una de las correspondientes convocatorias implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.
4. Los solicitantes del premio quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
5. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF del solicitante.
2. Relación de alumnos que integran el grupo teatral y matrícula de cada uno de ellos o certificado del centro que recoja esta circunstancia, así como curso en el que se hallan matriculados.
3. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el solicitante para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

4. Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra incurso en causa que prohíba la concesión de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
5. Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y su instrucción al Negociado de Educación.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de los premios
3. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.
4. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.
5. La Propuesta de Resolución se formulará inmediatamente después de haberse celebrado la Muestra de Teatro y tendrá en cuenta únicamente a los grupos que hayan hecho efectiva la puesta en escena.

OCTAVA.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.-

Todos los centros participantes incluidos en la Propuesta de Resolución serán objeto del premio.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de cinco meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LOS PREMIOS.-

Los premios consistirán en una ayuda económica máxima de 250 € por grupo, cuya finalidad es coadyuvar a la financiación de los gastos en los que el centro incurra con motivo de la puesta en escena de la obra representada.

Se establecerán tantos premios como grupos participen, prorrateándose entre ellos el presupuesto total que se fije en cada convocatoria, con el máximo establecido.

DECIMOPRIMERA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estos premios se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

DECIMOSEGUNDA.- FORMA DE HACER EFECTIVOS LOS PREMIOS.-

1. El pago de los premios se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.
2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.
3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LOS PREMIOS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión del premio, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.
2. En caso de revocación del premio, el centro o entidad no podrá volver a solicitarlo en ninguna convocatoria posterior.
3. La declaración de pérdida del premio y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOCUARTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005. Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FORMULARIO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS PREMIOS DE LA MUESTRA DE TEATRO

DATOS DEL CENTRO:			
Nombre:			
Dirección:			
CIF		Correo electrónico:	
Teléfonos:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE. RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA			
<p>D./Dña....., como Director/a del centro arriba reflejado y ante la Consejería de Educación y Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) y 14.2 en relación con el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, declaro bajo mi responsabilidad: Que he cumplido el objetivo de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil y rindo cuentas antes la Consejería de Educación y Cultura, acreditando los gastos necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada, presentando a tal efecto la documentación que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formulario para la justificación de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil. <input type="checkbox"/> Relación clasificada de gastos e inversiones (*1). <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos del gasto (facturas). <input type="checkbox"/> Documentos justificativos del pago conforme a la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. <input type="checkbox"/> En su caso, carta de pago o justificante bancario de devolución de excedentes. <p>(*1) La Relación Clasificada de gastos e inversiones se presentará en formato pdf en la Sede Electrónica y se remitirá en formato Excel al correo electrónico educacion@ceuta.es.</p>			
FIRMA Y SELLO DEL CENTRO			
Firma del/de la directora/a	Ceuta, de de 20.....	Sello del centro	

MEMORIA ECONÓMICA**CERTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA:**

D./Dña....., Director/a del Centro antes citado, en relación a la transferencia realizada por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil en el año

CERTIFICA:

- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la Muestra de Teatro Infantil y Juvenil asciende a un total de €, correspondiente al ejercicio económico
- Que el fichero informatizado en formato Excel, que se adjunta al presente certificado, es fiel reflejo de los gastos e inversiones efectuados cuyo desglose, realizado por tipología de gasto, refleja los siguientes apartados.

ORDEN	Nº FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IPSI/IVA	CUANTÍA IMPUTADA CAC	COSTE TOTAL IMPUTADO AL PROYECTO

- Que la actividad ha sido financiada, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados, por un total de €, con el siguiente desglose:

Fuentes de financiación pública (otras subvenciones)	Importe
Fuentes de financiación privada (donativos, patrocinadores, etc.)	Importes
Fuentes de financiación propia (cuotas de socios, venta de artículos, talleres, etc.)	Importes

FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO:

Ceuta, de de 20.....

Firma del/de la directora/a

Sello del centro

MEMORIA DE ACTUACIÓN		
Nombre de la actividad		
Lugar de realización		
Denominación de las obras representadas	Fechas de representación	N.º de participantes
Objetivos y fines de la actividad		
Medios materiales empleados, tanto propios como ajenos:		

Conclusiones	
DOCUMENTACIÓN OPTATIVA QUE PUEDE APORTAR CON LA MEMORIA DE ACTUACIÓN	
1.-	Copia/s de fotografía/s si la/s hubiere
2.-	Copia/s referencia/s en los medios de comunicación, si la/s hubiere
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO:	
<p>Ceuta, a ____ de ____ de 20__</p> <p>Firma del/de la Director/a Sello del centro</p> 	

VII. Bases reguladoras de la concesión de ayudas a los Centros Escolares para pequeñas reparaciones y mantenimiento

La Ciudad de Ceuta es competente en la conservación y mantenimiento de centros escolares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual le corresponde a los Municipios la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Esta competencia la ejerce a través de diversos mecanismos, si bien, en cuanto a las pequeñas reparaciones que surgen en el quehacer diario de los centros, la experiencia ha mostrado como más eficaz la fórmula de transferencias a éstos para que asuman directamente los gastos derivados de averías y deterioros que, por su escasa cuantía, de otro modo pudieran conllevar un retraso en su reparación.

Estas transferencias se regirán por las siguientes Bases:

PRIMERA. – OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los colegios públicos de Ceuta, con destino a cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones y otros gastos de mantenimiento, incluyendo la contratación del servicio de alarmas y equipos elevadores, que por su escasa trascendencia no sean cubiertos mediante otra forma por la Ciudad Autónoma.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas ayudas los centros públicos de enseñanza de Ceuta que impartan educación infantil, primaria, adultos o educación especial.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las ayudas se dirigen exclusivamente a centros públicos de Ceuta que impartan las enseñanzas señaladas en la base anterior.
2. Los centros deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.
3. En su caso, deberán haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.

4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los centros en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es.
2. Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=trmites&tramite=SJPRE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La presentación de la solicitud en cada una de las correspondientes convocatorias implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.
4. Los solicitantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
5. El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del CIF del centro solicitante.
2. Declaración responsable de que el centro no se encuentra incurso en causa que prohíba la concesión de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Documento de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la propia solicitud.

SEXTA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento y su instrucción al Negociado de Educación.
2. El Negociado de Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
 - c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.
3. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.
4. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, que elevará al titular de la Consejería.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.-

Las ayudas se otorgarán a todos los centros escolares solicitantes en función de las unidades que tenga cada uno de ellos, según informe del Negociado de Educación que se actualizará de acuerdo con los incrementos o disminuciones que se produzcan cada curso y según la información recabada de la Dirección Provincial del MEFP.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La Propuesta de Resolución será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución se dictará en el plazo de dos meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

NOVENA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

El importe de las ayudas de cada centro será el resultante de aplicar el criterio establecido en la base séptima a la cantidad prevista en los Presupuestos de la Consejería para tal fin, de forma que ésta se distribuirá entre los centros proporcionalmente al número de unidades que tengan.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas transferencias se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca.

DECIMOPRIMERA.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS AYUDAS.-

1. El pago de las ayudas se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorguen y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.
2. Se harán efectivos a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.
3. El pago irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social.

DECIMOSEGUNDA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

La justificación de las ayudas que se concedan se realizará por cada centro escolar antes del 31 de diciembre de cada ejercicio económico y contendrá la documentación exigida en la guía de fiscalización de subvenciones de la Ciudad de Ceuta (anexos de ésta II, III, IV). De conformidad con el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán necesarias:

1. Memoria económica, que contendrá una relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido y deberá necesariamente tener fecha e ir firmada por el representante del centro.
2. Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las reparaciones

realizadas. Habrá de ir necesariamente firmada por el Director del centro beneficiario.

3. Relación clasificada de gastos e inversiones en formato Excel.
4. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
5. Facturas de los gastos que se hayan realizado.
6. Documentación acreditativa del pago, conforme a la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
7. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF. No se podrán efectuar pagos en metálico al mismo proveedor por importes acumulados que excedan de 300 €.

En cualquier caso, será necesario cumplir la guía de fiscalización de subvenciones regladas que podrá obtenerse a través de la web www.ceuta.es.

DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.-

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, por parte del solicitante, darán lugar a su reintegro o revocación.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá al titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOCUARTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005. Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**FORMULARIO PARA LA JUSTIFICACIÓN TRANSFERENCIAS PEQUEÑAS REPARACIONES
CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

DATOS DEL CENTRO			
Nombre:			
Dirección			
CIF:			
Correo electrónico:			
Teléfonos:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE – RENDICIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA			
<p>D./Dña....., como representante legal de la entidad beneficiaria arriba referenciada y ante el órgano concedente de la subvención, Consejería de Educación y Cultura , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) y 14.2, en relación con el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, declaro bajo mi responsabilidad que he cumplido el objeto de la subvención y rindo cuentas ante la citada Consejería, como órgano beneficiario de la subvención, acreditando los gastos necesarios en la ejecución de la actividad subvencionada, presentando a tal efecto la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formulario para la justificación de transferencias para pequeñas reparaciones en centros docentes públicos. <input type="checkbox"/> Relación clasificada de gastos e inversiones (Anexo) (*1). <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos del gasto (facturas). <input type="checkbox"/> Documentos justificativos del pago conforme a lo especificado en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. <input type="checkbox"/> En su caso, carta de pago o justificante bancario de devolución de excedentes. <p>(*1) La Relación Clasificada de gastos e inversiones se presentará en formato pdf en la Sede Electrónica y se remitirá en formato Excel al correo electrónico educacion@ceuta.es.</p>			
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO:			
Ceuta, ____ de ____ de 20____			
Firma del/de Director/a		Sello del Centro	

MEMORIA ECONÓMICA
CERTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA

D./Da. _____, Director/a del Centro antes citado, en relación a la transferencia realizada por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con destino a cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones para el año _____.

CERTIFICA:

- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la transferencia realizada asciende a un total de _____ euros, habiéndose recibido la totalidad de la misma durante el ejercicio económico _____.
- Que el fichero informatizado en formato Excel, que se adjunta al presente certificado, es fiel reflejo de los gastos e inversiones realizadas cuyo desglose, realizado por tipología de gasto, refleja los siguientes apartados:

ORDEN	Nº. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IPSI/IVA	CUANTÍA IMPUTADA CAC	COSTE TOTAL IMPUTADO AL PROYECTO

- Que el importe total de gasto realizado ha ascendido a _____ euros, por lo que se ha reintegrado a la Ciudad de Ceuta la cantidad de _____ euros, como remanente de la transferencia realizada.
- Que el proyecto ha sido financiado, además, con fondos propios u otras subvenciones o recursos públicos o privados por un total de.....€ con el siguiente desglose:

Fuentes de financiación pública (otras subvenciones)	Importe
Fuentes de financiación privada (donativos, patrocinadores, etc.)	Importe
Fuentes de financiación propia (cuotas de socios, venta de artículos, talleres, etc)	Importe

Ceuta, a ___ de _____ de 20__

Firma del/de la Director/a

Sello del centro

MEMORIA DE ACTUACIÓN	
Enumere las reparaciones realizadas en el Centro con la ayuda recibida:	
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO	
Ceuta, a ____ de _____ de 20 ____ Firma del/de la Director/a	Sello del Centro

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES

Año de concesión de la subvención:	
Nombre de la entidad:	
Importe de la subvención:	
Consejería concedente:	

Nº. Orden	Nº. Factura	Proveedor	CIF	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IPSI/IVA	CUANTÍA IMPUTADA A C.A.CEUTA	CUANTÍA IMPUTADA A OTRAS FUENTES	CUANTÍA IMPUTADA A FONDOS PROPIOS	COSTE TOTAL IMPUTADO A PROYECTO

VIII. Bases para la convocatoria de ayudas económicas, con carácter universal, a jóvenes estudiantes de Ceuta para el pago de los precios públicos de la prueba de evaluación para el acceso a la universidad (PEvAU)

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó por unanimidad, en sesión resolutive ordinaria de 28 de febrero de 2022, la propuesta de subvencionar por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta el pago de las tasas de Selectividad para las familias que acrediten bajo ingresos económicos y lo soliciten.

No obstante, es intención del Gobierno de la Ciudad, en su voluntad de apostar por nuestra juventud, fomentar su formación y facilitar su acceso a las Enseñanzas Universitarias, extender el alcance del Acuerdo Plenario, con carácter universal, a todos los estudiantes ceutíes que concurran a las Pruebas de Evaluación para el Acceso a la Universidad (PEvAU), tanto en su convocatoria ordinaria como extraordinaria.

Para ello la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta publicará con carácter anual una convocatoria de ayudas económicas de conformidad con las siguientes Bases:

1.- OBJETO

Concesión de ayuda directa con carácter universal, sin concurrencia competitiva, para jóvenes empadronados en la Ciudad Autónoma de Ceuta que quieran acceder a estudios universitarios, equivalente al pago del precio público establecido para la realización de la PEvAU.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito presupuestario se establecerá en la correspondiente convocatoria anual.

3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.-

Podrán optar a las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Pagar los precios públicos establecidos por la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía para presentarse a la PEvAU.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

4.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación para la solicitud de las ayudas será la siguiente:

1. Solicitud del interesado.
2. D.N.I del solicitante.
3. Justificante de abono del precio público para la inscripción a las Pruebas de Evaluación para el Acceso a la Universidad, mediante presentación de la Carta de Pago abonada en oficina bancaria o justificante del pago en línea con tarjeta.

5.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es/) o también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

La presentación de la solicitud comporta la plena aceptación de las bases y autorizaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta para obtener o contrastar los datos necesarios del solicitante.

5.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La instrucción de las presentes ayudas corresponde al personal del departamento de Becas y Ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quienes redactarán, la Propuesta de Resolución para su aprobación que corresponderá al Consejero/a de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

La notificación de la resolución, se publicará en el BOCCE, Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad de Ceuta.

6.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

1. Ley General de Subvenciones. (LGS).
2. Real Decreto de desarrollo de la LGS.
3. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Demás normativa complementaria.

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD (PEvAU)

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos del padre, madre o tutor	Edad	DNI/PASAPORTE/T.I.E
Domicilio		
Correo electrónico	Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)
DATOS DEL ALUMNO/A		
Nombre y apellidos	Edad	DNI/PASAPORTE/T.I.E
Domicilio		
Correo electrónico	Teléfono de contacto (móvil)	Teléfono de contacto (fijo)
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR CON LA SOLICITUD:		
<input type="checkbox"/> DNI/PASAPORTE/TIE del solicitante y su cónyuge. <input type="checkbox"/> Libro de familia o documento oficial similar completo que acredite, entre otros, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Justificante de abono del precio público para la inscripción a las pruebas de evaluación para el Acceso a la Universidad, mediante presentación de la Carta de Pago abonada en oficina bancaria, o justificante del pago en línea de caja <input type="checkbox"/> Documento bancario del SOLICITANTE, con indicación del IBAN, donde se desea que se realice el ingreso de la ayuda.		
AUTORIZACIONES		
El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a esta solicitud se ajustan a la realidad y AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura a consultar u obtener los siguientes datos de todos los miembros de la unidad familiar (Marcar con una X las consultas de datos que se autorizan):		
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento <input type="checkbox"/> La utilización del correo electrónico facilitado para la realización de avisos relativos a los procedimientos relacionados con la convocatoria		
En caso de no autorizar a la Consejería de Educación y Cultura a la consulta u obtención de estos datos, deberán aportarse con la solicitud los documentos acreditativos que correspondan de todos los miembros de la unidad familiar.		
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD		
Ceuta, a ____ de _____ de ____		
Firma del solicitante		
En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.		
Información y contacto: Negociado de Educación , Plaza de África, s/n – Teléfono: 956 52 81 93		

IX. Bases reguladoras de la convocatoria de “ayuda de estudio educación secundaria”, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de ESO en el curso escolar anterior a la convocatoria

Es intención de esta Consejería el fomentar e incentivar que los estudiantes de la Ciudad finalicen la educación secundaria obligatoria (ESO), para poder continuar con los estudios de bachillerato ó ciclos formativos, que permitan complementar el aprendizaje y formación de los jóvenes. Para ello se concederá “una ayuda estudio” a todos los alumnos que acrediten haber finalizado y obtenido el título de la ESO, para ello se dividirá el importe del crédito aprobado entre el número de solicitudes presentadas que cumplan con las bases de la convocatoria, la cantidad que resulte será ingresada en el número de cuenta que se indique en la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta aprueba la presente convocatoria que se regirá por las siguientes Bases:

1.- OBJETO

Concesión de ayuda directa con carácter universal, sin concurrencia competitiva, para los jóvenes empadronados en la Ciudad Autónoma de Ceuta que hayan finalizado y obtenido el título de la ESO en el curso.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario es de 140.000,00 euros denominado cheque estudio educación secundaria partida CAP 4.

3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán optar a las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Haber obtenido el Título de la ESO en el curso anterior a esta convocatoria.

No podrán participar en esta Convocatoria los alumnos que hayan obtenido el Título de la ESO en los Centros de Educación para Adultos de la Ciudad, que hayan obtenido la ayuda específica de Educación para Adultos que concede la Ciudad, salvo aquellos que hubiesen resultados excluidos de dicha convocatoria por causas no académicas.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

4.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

La documentación para la solicitud de las ayudas será la siguiente:

1. Solicitud del interesado (padre, madre o tutor caso menores de edad).
2. D.N.I del solicitante.
3. Libro de Familia o documento oficial similar completo que acredite, entre otros, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar, en caso de que el alumno sea menor de edad, y la solicitud sea formulada por padre o madre.
4. Acreditación de haber obtenido el Título de la ESO en el curso 22/23, ya sea mediante certificado expedido por la Administración competente o con el correspondiente Título de la ESO.
5. Número de cuenta bancaria del solicitante.

5.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta(<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=ADEES>) o también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

La presentación de la solicitud comporta la plena aceptación de las bases y autorizaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta para obtener o contrastar los datos necesarios del solicitante.

6.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La instrucción de las presentes ayudas corresponde al personal del departamento de Becas y Ayudas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quienes redactarán, la Propuesta de Resolución para su aprobación que corresponderá al Consejero/a de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

La notificación de la resolución, se publicará en el BOCCE, Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad de Ceuta.

7.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

1. Ley General de Subvenciones. (LGS).

2. Real Decreto de desarrollo de la LGS.
3. Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Demás normativa complementaria.



Educación

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA EL ALUMNADO QUE HAYA OBTENIDO EL TÍTULO DE E.S.O.

Imp. Mod. ADEES

DATOS DEL SOLICITANTE (padre / madre / tutor, en caso de alumno/a menor de edad)			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI / PASAPORTE / TIE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO			

DATOS DEL ALUMNO/A			
NOMBRE Y APELLIDOS			EDAD
			DNI / PASAPORTE / TIE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO	
DOMICILIO			

Nº DE CUENTA DEL SOLICITANTE (el titular de la cuenta debe corresponder obligatoriamente con el solicitante de la ayuda)				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LA CUENTA				
IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA* (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> DNI/Pasaporte/TIE del SOLICITANTE.
<input type="checkbox"/> Acreditación de haber obtenido el Título de la ESO en el curso 22/23, ya sea mediante certificado expedido por la Administración competente o con el correspondiente Título de la ESO.
<input type="checkbox"/> Libro de Familia o documento oficial similar completo que acredite, entre otros, la fecha de nacimiento del alumno y el número de miembros de la unidad familiar, en caso de que el alumno sea menor de edad y la solicitud sea formulada por padre o madre.
<input type="checkbox"/> Número de cuenta bancaria del solicitante.

AUTORIZACIONES
<input type="checkbox"/> El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a esta solicitud se ajustan a la realidad.
<input type="checkbox"/> AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura a consultar u obtener los siguientes datos de todos los miembros de la unidad familiar (marcar las consultas de datos que se autorizan):
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento.
<input type="checkbox"/> La utilización del correo electrónico facilitado para la realización de avisos relativos a los procedimientos relacionados con la convocatoria.
En caso de no autorizar a la Consejería de Educación y Cultura a la consulta u obtención de estos datos, deberán aportarse con la solicitud los documentos acreditativos que correspondan de todos los miembros de la unidad familiar.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Y que, como beneficiario de la subvención, sus datos serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.

Negociado de Educación, Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n – Teléfono: 956 528 193

X. Bases reguladoras del programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias

Primera: Objetivo.

El objetivo que pretende el Programa es ayudar a las familias con hijos en edad escolar que cursen estudios de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, en los Centros de Educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Enseñanza Secundaria y colegios concertados sostenidos con fondos públicos de la ciudad de Ceuta, mediante la compensación de parte de los gastos derivados de la compra de los libros de texto y del material escolar exigido por sus centros educativos.

Segunda: Medios para la consecución del objetivo.

En los centros educativos, *se entregará al padre, madre o representante legal* de cada alumno matriculado un cheque-libro nominal, cuyo valor económico quedará determinado en la correspondiente convocatoria anual, con la finalidad de que éste lo entregue en la librería de su elección, de entre aquellas adheridas al presente Programa, o lo deposite en el propio centro, en el caso de aquellos colegios concertados sostenidos con fondos públicos que actúan como librería para su alumnado. Cabe la posibilidad de descargarse el cheque libro desde la sede electrónica, con anterioridad a la entrega de los cheques en los centros educativos, para lo cual se habilitará un trámite a tal efecto.

Dadas las características y necesidades del alumnado escolarizado en el Centro de Educación Especial de San Antonio, la ayuda a las familias se materializará en una transferencia directa al centro escolar que proporcionará a su alumnado los materiales adaptados necesarios en Pedagogía Terapéutica. Dicha transferencia será cuantificada en la correspondiente convocatoria anual del Programa de Ayudas.

Respecto a los casos de traslado de centro o de matricularse fuera del plazo ordinario, se indica que cada alumno tiene derecho a un único cheque-libro, y si lo recoge en su centro actual, no podrá solicitar otro en su nuevo centro. De no haber recibido ninguno, tendrá una nueva posibilidad de obtener su cheque-libro en su nuevo centro al inicio del curso escolar objeto de la convocatoria.

Tercera: Centros colaboradores.

Los centros educativos públicos y privados concertados que deseen acogerse al Programa como entidades colaboradoras, deberán firmar un documento de adhesión al mismo que implicará la aceptación a las presentes bases reguladoras, según modelo que figura como **Anexo I**, y entregarlo en el Registro General de la Ciudad de Ceuta o a través del trámite en sede electrónica denominado adhesión al programa de ayudas al estudio Ed. Infantil y ESO para librerías/papelerías

(<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAP> [AE](#)) en cualquier momento desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE y siempre antes de que finalice el plazo para el uso del cheque libro, adjuntando la documentación pertinente.

Son obligaciones de los centros educativos, como entidades colaboradoras, las siguientes:

- Entregar a los beneficiarios los cheque-libros correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.
- Colaborar en la comprobación del cumplimiento y efectividad del Programa de acuerdo con su finalidad.
- Facilitar a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud los listados de su alumnado por curso.
- Archivar en el centro la documentación correspondiente.
- Colaborar en el desarrollo de este Programa proporcionando información a las familias de cada centro.
- Justificar, en su caso, la entrega de los fondos percibidos de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones ante el órgano concedente de la subvención, de acuerdo con las presentes bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Destinar la cantidad ingresada a la finalidad de la subvención.

Cuarta: Beneficiarios. Requisitos y forma de acreditación.

En 2º ciclo de Educación Infantil, en Educación Especial y en las etapas de Educación Primaria y Secundaria obligatoria, será beneficiario del Programa de ayudas al estudio todo el alumnado matriculado en el curso objeto de la convocatoria en los centros públicos y privados concertados de Ceuta, salvo que sus padres/madres/tutores legales expresamente renuncien a su participación.

No será necesaria la acreditación de la matrícula por parte de los alumnos beneficiarios, al estar dicha información en poder del centro educativo, pudiendo ser comprobada por el órgano instructor.

La participación en el Programa supondrá la aceptación de las condiciones impuestas por las Bases Reguladoras del mismo y por esta convocatoria, así como por las resoluciones o instrucciones que se dicten en aplicación de las mismas.

Cada convocatoria anual determinará el valor económico de las ayudas según curso y/o nivel educativo.

Quinta: Funcionamiento del Programa.

El Programa se ejecutará con la colaboración de los centros docentes adheridos, que coordinarán la confección y el reparto de los cheque-libros nominales entre su alumnado, con el apoyo del personal del Convenio MEFP-CAC, en las fechas que se determinen en la correspondiente convocatoria anual, con la previsión de que todo el alumnado beneficiario pueda disponer de sus libros de texto escolares a lo largo del mes de septiembre del curso que se inicia.

Si a fecha del inicio del nuevo curso escolar, según determine el calendario aprobado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, quedasen en los centros educativos cheque-libros nominales que no hubieran sido recogidos por los padres, madres o tutores legales del alumnado, se procederá a su remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

En atención a la autonomía pedagógica de los centros educativos que opten por metodologías didácticas que no exijan libros de texto y que trabajen con materiales curriculares de elaboración propia, aquellos que así lo justifiquen a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud recibirán una subvención por alumno, con una cuantía igual o inferior a la establecida para el cheque-libro, que deberá utilizarse cumpliendo los criterios contemplados en las presentes bases y en la legislación vigente en materia de subvenciones públicas. Si dicha cuantía transferida fuese inferior al valor del cheque-libro en ese curso y nivel, las familias recibirán, en compensación, un cheque-libro de valor minorado.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

El alumnado que participe en el Programa de Ayudas al Estudio, así como sus padres o representantes legales, tendrá la obligación de dedicar el importe del cheque-libro a la adquisición de los libros de texto y del material escolar requerido por el centro educativo, en virtud de su autonomía pedagógica, para el desarrollo de proceso de enseñanza-aprendizaje.

Los profesores tutores de cada grupo de alumnos pondrán en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, a través del personal del Convenio MEFP-CAC, aquellos casos de beneficiarios de cheque-libros que acudan a su centro educativo sin los libros de texto o materiales curriculares requeridos, pese a recibir la ayuda.

No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede será causa, siempre que así se certifique por parte de la dirección del centro educativo, de la apertura de un expediente de

reintegro y sanción en los términos contemplados en los artículos 37 y 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima: Procedimiento para el uso de los cheque-libros (adhesión de las librerías interesadas).

Las librerías interesadas en participar en el Programa deberán cumplimentar el **anexo III** y entregarlo en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, o en la sede en el trámite habilitado al efecto () en <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SAPAE>) en cualquier momento desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE y siempre antes de que finalice el plazo para el uso del cheque libro, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de adhesión al programa de ayudas al estudio
- Acreditación de la identidad (DNI, NIE, CIF...)
- Justificante del alta en impuesto de actividades económicas

Los cheque-libros serán entregados en los centros educativos, en los plazos que se determinen en cada convocatoria anual, **a los padres o representantes legales** de la totalidad del alumnado matriculado en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

Estos cheque-libros nominales serán utilizados por los padres o representantes legales del alumnado en las librerías o establecimientos comerciales de su elección, entre aquellos que previamente se hayan adherido al Programa, a modo de descuento, para compensar parte de los gastos derivados de la compra de los libros de texto y del material escolar exigido por sus centros educativos.

El plazo para el uso del cheque-libro, será hasta el 20 de noviembre. El objetivo final es que todos los estudiantes puedan comenzar el nuevo curso escolar en septiembre con sus libros de texto.

Antes del 15 de diciembre, las librerías o establecimientos comerciales remitirán a la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Educación, Cultura y Juventud) las correspondientes facturas, que deberán contemplar todos los requisitos formales exigibles a las mismas, y los datos de facturación deberán de coincidir con los del programa de gestión del cheque libro.

No obstante lo anterior, la convocatoria anual podrá determinar variaciones al procedimiento descrito en esta base, a consecuencia de las propuestas de mejora analizadas en la Comisión de Seguimiento y Supervisión del Programa, de conformidad con la base novena de este texto.

Octava: Financiación y compatibilidad con otras ayudas.

El Programa se financiará con cargo a las partidas que en cada anualidad se establezcan en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta y que se detallará en cada convocatoria.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones que en su caso establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Novena: Justificación de las transferencias efectuadas a los centros.

Antes del 31 de mayo del mismo curso escolar, los centros escolares que hayan solicitado un ingreso mediante transferencia deberán presentar en la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la siguiente documentación justificativa de los gastos realizados con cargo a las transferencias efectuadas:

1. Memoria justificativa, conforme al formulario que figura como Anexo 5.
2. Al menos, tres presupuestos de distintos proveedores para el suministro de los materiales didácticos adquiridos. En el caso de utilizar materiales curriculares de elaboración propia cuyo gasto se impute a las transferencias realizadas a los centros, deberán aportarse también al menos tres presupuestos de los materiales utilizados para su elaboración, en su caso, así como su proyecto de trabajo.
3. CD, DVD o Memoria portátil USB con la relación clasificada de gastos efectuados con cargo a las transferencias de la Ciudad Autónoma (Anexo V).
4. Las facturas originales de los proveedores de los materiales adquiridos. En el caso de que se solicite la devolución de las facturas originales, fotocopia de las mismas.
5. Los extractos bancarios correspondientes a cada una de las facturas aportadas.
6. En su caso, carta de pago que acredite los reintegros efectuados.

Décima: Requisitos de las facturas y formas de acreditar el pago efectivo.

Requisitos de las facturas:

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación o normativa que lo sustituya.

El centro podrá solicitar la devolución de las facturas originales, una vez compulsadas y efectuado la validación y estampillado al que obliga el art. 73 del Real Decreto 887/2006. En este caso deberá entregar, junto con la documentación justificativa de la subvención, copia de todas las facturas que aporte.

Las facturas irán acompañadas de los extractos bancarios que acrediten su pago real y efectivo.

Acreditación del pago:

Se considerará gasto realizado sólo aquél que ha sido real y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Deberá presentarse el extracto bancario correspondiente a cada una de las facturas aportadas, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de cada centro educativo, debiéndose indicar a qué factura corresponde cada uno de los extractos que se presentan.

Sólo se admitirá pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo de pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma y sello debe aparecer su nombre y número de NIF. No se podrán efectuar pagos en metálico al mismo proveedor por importes acumulados que excedan de 300 €.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda enviar a los centros otras indicaciones al respecto, según las instrucciones actualizadas que se reciban desde la Intervención de la Ciudad.

Undécima: Gestión, seguimiento y supervisión del Programa.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, mediante Decreto que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La gestión directa del Programa corresponderá al personal del Convenio MEFP-CAC con la colaboración de los centros docentes adheridos.

En el seno de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud se constituirá una Comisión para el seguimiento y supervisión del Programa integrada por las siguientes personas:

- Presidente: El titular de la Consejería o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - o El Director General de Educación.
 - o El Coordinador del personal del Convenio MEFP-CAC.
 - o Un representante de la Dirección Provincial del MEFP en Ceuta, designado por el titular de la misma.
 - o Dos trabajadores del Convenio MEFP-CAC, a propuesta del Coordinador
 - o El Director de un CEIP.
 - o El Director de un centro concertado.
 - o El Director de un IES.
 - o El presidente de la Asociación de Libreros de Ceuta

- o El presidente de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta
- Secretario: Un funcionario de la Consejería.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, en el mes de noviembre, al objeto de informar sobre el desarrollo del Programa, así como cuantas veces se requiera.

Su régimen y funcionamiento, en todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por lo establecido en el art. 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima: Legislación aplicable.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

ANEXO I**SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES AL PROGRAMA DE AYUDAS AL ESTUDIO EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS**D./D^a: _____

Director/a del Centro: _____

- Público
 Concertado

Dirección del Centro: _____

CIF del Centro: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

—

MANIFIESTA que el citado centro se adhiere al programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias, comprometiéndose a cumplir las bases reguladoras del mismo, así como las resoluciones e instrucciones que puedan dictarse en desarrollo de las mismas.

Ceuta, a _____ de _____ de _____

Firma del/de la Director/a y sello del Centro

D/ D.^a _____

ANEXO II

PROGRAMA DE AYUDAS AL ESTUDIO 20
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA




C160003001B *C000000000Z*



DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ALUMNO/A

D/DÑA:
 DOMICILIO:
 COMO TUTOR/A DEL ALUMNO/A: NOMBRE DEL ALUMNO
 MATRICULADO/A EN EL CENTRO: NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS

DECLARA, haber recibido del referido centro el presente cheque-libro por el valor abajo reseñado que entregará en la librería de su elección que figura en la parte inferior del presente impreso. Y AUTORIZA, a la librería facturar el importe del presente cheque a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ETAPA: CURSO: VALOR: €

Sello del centro Sello de la Librería Firma del padre/madre/tutor

PROGRAMA DE AYUDAS AL ESTUDIO 20
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA




DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ALUMNO/A

D/DÑA:
 DOMICILIO
 COMO TUTOR/A DEL ALUMNO/A: NOMBRE DEL ALUMNO
 MATRICULADO/A EN EL CENTRO: NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS

DECLARA, haber recibido del referido centro el presente cheque-libro por el valor abajo reseñado que entregará en la librería de su elección que figura en la parte inferior del presente impreso. Y AUTORIZA, a la librería facturar el importe del presente cheque a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ETAPA: CURSO: VALOR: €

Sello del centro Sello de la Librería Firma del padre/madre/tutor

ANEXO III

ADHESIÓN DE LAS LIBRERÍAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL PROGRAMA DE AYUDAS AL ESTUDIO EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
NOMBRE:	
D.N.I.:	TELÉFONO:
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	
NOMBRE:	
C.I.F.:	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
ADHESIÓN AL PROGRAMA DE AYUDAS AL ESTUDIO EN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS	
<p>El representante legal del establecimiento antes indicado MANIFIESTA que se adhiere al Programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias para el procedimiento del uso del cheque-libro, en calidad de Entidad Colaboradora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta; comprometiéndose a cumplir las Bases Reguladoras del mismo, así como las resoluciones e instrucciones que puedan dictarse en desarrollo de las mismas.</p>	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DEL ESTABLECIMIENTO	
Ceuta, a ____ de _____ de 20 ____	
Firma y sello:	

Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud

Negociado de Educación

CERTIFICACIÓN DEL GASTO SEGÚN DISTINTAS MODALIDADES DEL PROGRAMA	
El/La Director/a del Centro que presenta esta justificación, así mismo certifica que:	
a) El importe aplicado por el Centro a la elaboración de materiales curriculares propios ha sido:	
	Importe gastado
Educación especial	
Educación infantil	
Educación primaria	
Educación secundaria obligatoria	
Total	
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR CON LA MEMORIA ECONÓMICA	
1.-	Facturas originales de los gastos realizados: <input type="checkbox"/> Marque esta casilla, si solicita la devolución de las facturas originales presentadas, una vez compulsadas, validadas y estampilladas (artículo 73 del Real Decreto 887/2006) por la Consejería de Educación y Cultura. (En este caso se deberá presentar además, fotocopias de todas las facturas).
2.-	Los extractos bancarios que acrediten el pago de las facturas presentadas.
3.-	CD/DVD/Memoria portátil USB con la relación clasificada de gastos (* Ver anexo 5).
4.-	En su caso, carta de pago o justificante bancario de reintegros realizados
5.-	En su caso, certificado/s del representante legal de otra/s entidad/es que hayan financiado el programa.
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO	
Firma del/de la Director/a	Ceuta, ____ de _____ de 20____ Sello del centro

MEMORIA DE ACTUACIÓN	
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Indicar los beneficiarios del Programa para cada curso	
EDUCACIÓN ESPECIAL	Número de beneficiarios
Alumnado con necesidades educativas	
SEGUNDO CICLO EDUCACIÓN INFANTIL	Número de beneficiarios
Infantil 3 años	
Infantil 4 años	
Infantil 5 años	
TOTAL Beneficiarios Educación Infantil	
EDUCACIÓN PRIMARIA	Número de beneficiarios
Primer curso	
Segundo curso	
Tercer curso	
Cuarto curso	
Quinto curso	
Sexto curso	
Total Beneficiarios Educación Primaria	
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	Número de Beneficiarios
Primero	
Segundo	
Tercero	
Cuarto	
Total Beneficiarios ESO	
Total Beneficiarios	
DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<p>El/La Director/a del Centro que presenta esta justificación declara, bajo su responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que con la transferencia recibida se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. • Que todos los beneficiarios del programa cumplen los requisitos para serlo, encontrándose todos ellos matriculados en el centro. • Que todo el material didáctico suministrado o materiales curriculares propios elaborados han sido destinados en su totalidad al Programa de ayudas al estudio en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias. 	
CONCLUSIONES U OBSERVACIONES O SUGERENCIAS SOBRE EL PROGRAMA (opcional)	
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO	
Firma del/de la Director/a	Ceuta, a ____ de _____ de 20__ Sello del centro

PRESUPUESTOS SOLICITADOS: Enumerar los proveedores a los que se ha solicitado presupuesto para el suministro de materiales didácticos o para la elaboración de materiales curriculares propios (Estos presupuestos deben presentarse para cada curso).	
Para material didáctico:	
1.- _____	
2.- _____	
3.- _____	
Para materiales curriculares de elaboración propia:	
1.- _____	
2.- _____	
3.- _____	
CUMPLIMENTAR LOS SIGUIENTES DOS APARTADOS, SOLAMENTE SI SE DA EL CASO	
Si no se eligió la oferta más económica, justifique las razones:	
Si los materiales didácticos se han adquirido a un único proveedor por no existir en el mercado tro que los suministre, señale los motivos:	
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN CON LA MEMORIA DE ACTUACIÓN	
1.-	Presupuestos solicitados para el suministro de libros y materiales didácticos o para la elaboración de materiales curricular propios.
FECHA, FIRMA Y SELLO DEL CENTRO	
Ceuta, a _____ de _____ de 20____	
Firma del/de la Director/a	Sello del centro

ANEXO V

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES

(documento que, en formato Excel, se ha de incluir obligatoriamente en el CD/DVD/Memoria portátil USB)

ORDEN	N.º de factura	Fecha factura	Proveedor	CIF	Concepto	Base imponible	IPSI/IVA	Importe factura	Cuantía total imputada al programa

XI. Bases reguladoras para la concesión de Becas Flutter dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o arquitectura.

PRIMERA.- OBJETO.-

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de las Becas Flutter, en régimen de concurrencia competitiva, a las estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de la Rama o Área de conocimiento científico de ingeniería y/o arquitectura.

SEGUNDA.- BENEFICIARIAS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS.-

1. Para ser beneficiaria de la ayuda, la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser mujer y acreditarlo por cualquier medio válido en derecho.
 - b. Ser española o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que la propia estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.
 - c. Estar matriculada en estudios universitarios de la rama de ingeniería y/o arquitectura en alguna Universidad Española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
 - d. Residir en Ceuta.
 - e. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
 - f. En el caso de matrícula en alguna Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, será necesario que los estudios previos se hayan realizado en España, además de los requisitos anteriores.
 - g. Además de los requisitos incluidos en los apartados anteriores será preciso que la puntuación total obtenida por la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base octava, la sitúe dentro de la relación de beneficiarias en atención al crédito disponible de cada convocatoria.

h. No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se establezca en cada convocatoria y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o en la Sede Electrónica de la Ciudad: www.sede.ceuta.es
2. La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria de la solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas y académicas de estas y su unidad familiar. La solicitante deberá indicar cada una de las autorizaciones recogidas en la solicitud para que la Administración recabe la información o, en su caso, aportar la correspondiente información junto con la solicitud.
3. La solicitud incluye autorización expresa para que la Fundación FLUTTER tenga acceso a datos relativos al nombre y apellidos del solicitante, de la estudiante, la edad de la estudiante y los estudios que realiza.
4. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.
5. Las solicitantes de ayuda quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.
6. En la solicitud deberá indicarse si se ha solicitado otra ayuda al MEFP, a la Ciudad Autónoma de Ceuta o a cualquier otra Administración o entidad para los mismos estudios.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes de ayudas irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento de Identidad de la solicitante.
2. Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
3. Documento acreditativo de la matrícula formalizada por la solicitante en el curso anterior o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.

4. Documento acreditativo de la matrícula de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.
5. En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será la propia solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso de no aportar aquellos documentos que a estos efectos les fueran requeridos.
6. Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiaria de ésta.
7. En su caso, copia de la solicitud de beca en el MEFP.
8. Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (www.sede.ceuta.es) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

SÉPTIMA.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

1. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud mediante Decreto, correspondiendo la ordenación y la instrucción del mismo a el/la Trabajador/a Social de la Unidad de Becas de la Consejería.
2. La Unidad de Becas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a. Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
 - b. Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

- c. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- d. El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el el/la Trabajador/a Social de la Unidad de Becas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones, incluyendo visitas a domicilios, emisión de informes, etc., en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.
- e. El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir a la interesada a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, será incluida en la relación provisional como excluida.
- f. Una vez concluido el plazo de subsanación, el órgano instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por las interesadas, tras lo cual redactará propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo establecido en la base décima.

OCTAVA.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A. Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. La solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los/las hermanos/as solteros/as menores de 25 años o los/las de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial acreditada mediante documentación.
4. Ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y sean económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando la solicitante o la persona principal con quien conviva la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre/madre, soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiéndose acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable quien no conviva con la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores. En este supuesto no será computable la nueva pareja.

8. En los casos en que la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B. Situación Familiar:

Obtendrá **tres puntos** adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Huérfano absoluto.
3. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
4. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos/as o hijos/as o cónyuge, esté afectado de discapacidad legalmente calificada, resida en el mismo domicilio y dependa económicamente de los ingresos familiares.
5. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.
6. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género o víctima de terrorismo debidamente acreditada.

C. Ingresos económicos:

Serán de aplicación los siguientes umbrales de renta:

UMBRAL 1

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	2	16.800 euros
Familias de tres miembros	3	25.200 euros
Familia de cuatro miembros	4	33.600 euros
Familia de cinco miembros	5	42.000 euros
Familia de seis miembros	6	50.400 euros
Familia de siete miembros	7	58.800 euros
Familia de ocho miembros	8	67.200 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

UMBRAL 2

	(N+I)	Renta
Familias de dos miembros	3,5	29.400 euros
Familias de tres miembros	4,5	37.800 euros
Familia de cuatro miembros	5,5	46.200 euros
Familia de cinco miembros	6,5	54.600 euros
Familia de seis miembros	7,5	63.000 euros
Familia de siete miembros	8,5	71.400 euros
Familia de ocho miembros	9,5	79.800 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 8.400,00 € por cada nuevo miembro computable de la unidad familiar.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: $(N+I) * IPREM$. El valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), queda establecido para el año 2024 en 8.400€. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar N (número de miembros de la unidad familiar) en I puntos (índice variable, que para el umbral 1 es 0 y para el umbral 2 es 1,5).

Se obtendrán las siguientes puntuaciones:

- a. Obtendrán **2 puntos** las rentas iguales o inferiores al umbral 1.
- b. Obtendrán **1 punto** las rentas comprendidas entre el umbral 1 y 2.
- c. Obtendrán **0 puntos** las rentas superiores al umbral 2.
- D. Valoración académica:
 1. Cálculo de la nota media.

Para el cálculo de las notas medias a que se refieren los artículos siguientes se aplicarán las siguientes reglas:

1. La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:
 1. Matrícula de Honor = 10 puntos.
 2. Sobresaliente = 9 puntos.
 3. Notable = 7,5 puntos.
 4. Aprobado o apto = 5 puntos.
 5. Suspenso, no apto o no presentado = 2,50 puntos.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final. Se obtendrá como puntuación el resultado de dicha nota media final, la cual debe ser igual o superior al 4 para ser beneficiaria de la ayuda.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

2. Número de créditos por matrícula.

1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refieren las presentes Bases las solicitantes deberán estar matriculadas en el curso al que se refiera la convocatoria o de 60 créditos o más créditos.

2. No obstante, podrán obtener también beca las estudiantes que se matriculen en el curso académico del número mínimo de créditos comprendidos entre 30 y 59. Esta situación se denominará matrícula parcial.

3. Para la asignación de las cuantías de ayuda que correspondan se atenderá al número de créditos matriculados. Cuando dicho número comprendidos estén comprendidos entre 30 y 59 se asignará el 50% de la ayuda.

4. Para la concesión de beca a quienes se matriculen por primera vez de primer se atenderá a la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la Universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la misma. En aquellos casos excepcionales en los que la calificación obtenida en la prueba de acceso por el solicitante no se corresponda con la escala de 0 a 10, el órgano instructor realizará la adaptación a la referida escala que resulte procedente.

5. Para obtener la beca en las condiciones previstas en estas Bases, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deberán acreditar haber superado en los últimos estudios cursados el 60% de los créditos matriculados.

6. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de Grado o fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.

NOVENA.- DURACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BECARIA.-

No se podrá disfrutar de la beca Flutter durante mas años de los establecidos en el plan de estudios de cada una de las carreras que se cursen.

DÉCIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base octava.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
2. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
3. Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
4. Por sorteo.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud. No se entienden como tal las ayudas de cohesión social gestionadas por las propias universidades, por lo que estas si son compatibles.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las mismas, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de los medios mencionados anteriormente, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día

siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la vía judicial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

DECIMOSEGUNDA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

La cuantía de las ayudas será:

Estudios cursados en la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. 2500€ para alumnas matriculadas en 60 o más créditos.
2. 1250€ para alumnas matriculadas entre 59 y 30 créditos.
3. Estar matriculado de 29 o menos créditos será causa de exclusión.

Estudios cursados fuera de la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. 5000€ para alumnas matriculadas en 60 o más créditos.
4. 2500€ para alumnas matriculadas entre 59 y 30 créditos.
5. Estar matriculado de 29 o menos créditos será causa de exclusión.

La financiación del importe de las ayudas objeto de estas Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará a la beneficiaria tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c que la beneficiaria señale en su solicitud.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.-

El alumnado que resulte beneficiario de ayuda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono de los gastos necesarios para los estudios que se cursen y, en su caso, transporte.

2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.
3. Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, así como permitir la entrada en el domicilio a los Trabajadores Sociales de la Consejería a estos mismos efectos.
4. Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
5. Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.

DECIMOQUINTA. PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

1. Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
2. Haber anulado la matrícula.
3. No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
4. Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la Administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.
5. El incumplimiento por las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
6. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno procedimiento, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOSEXTA.- FINANCIACIÓN.-

A revisar por los Servicios de Intervención.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Las beneficiarias de las ayudas de estudio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

XII. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales en libre concurrencia dirigidas a la Comunidad Islámica

PRIMERA. – OBJETO.-

1.- La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura o de aquella con competencias en materia de relaciones con entidades religiosas, desarrolla un programa anual de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es la ejecución de proyectos o actividades educativas y socioculturales dirigidas a la Comunidad Islámica.

2.- La finalidad de las citadas subvenciones es fomentar la participación de asociaciones y entidades públicas o privadas en el desarrollo de proyectos y actividades socioculturales dirigidos a la Comunidad Islámica al objeto de ampliar los recursos existentes para cubrir sus necesidades dentro del ámbito educativo y sociocultural, impulsando el avance de los principios sociales básicos en una sociedad multicultural.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base siguiente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

Persona física: haber cumplido la mayoría de edad y residir en Ceuta.

Persona jurídica: estar legalmente constituidas y con domicilio social en Ceuta.

En todos los casos será imprescindible:

Redactar un proyecto o programa de actividades educativas que promuevan el refuerzo y apoyo educativo y/o sociocultural.

Carecer de ánimo de lucro en la ejecución del proyecto o actividad.

No ser beneficiario de ninguna otra subvención por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Disponer de medios y capacidad suficiente para la ejecución del objeto de la subvención.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la A.E.A.T., así como de las obligaciones tributarias con la Ciudad de Ceuta y respecto a la Seguridad Social.

En su caso, haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO.-

1. Solicitudes.-

Las solicitudes se ajustarán a lo previsto en la vigente legislación y se obtendrán a través de las Oficinas de Información de la Ciudad de Ceuta o de la web www.ceuta.es.

La presentación de la solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad, podrá realizarse en las oficinas del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en aquellas otras a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Se admitirá una sola petición por persona o entidad a la que corresponderá un único proyecto.

La solicitud contempla la autorización para facultar a la Administración a solicitar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante y respecto a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases. Documentación.-

Las solicitudes de subvenciones irán acompañadas de los siguientes documentos:

Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante: D.N.I. del solicitante, escritura de constitución y C.I.F. En su caso, estatutos y documentos de inscripción si es una asociación.

Proyecto o actividad a subvencionar, con justificación de su carácter educativo, cultural o social e información detallada de los elementos para su ejecución o realización, debiendo constar en el mismo los objetivos, contenidos, medios materiales, personales e infraestructura con que cuenta el solicitante para llevarlo a cabo.

El proyecto o actividad a subvencionar tendrá el contenido mínimo que establece el Anexo I de la Guía de Subvenciones (denominación, identificación de la entidad responsable, fundamentación de la actividad –por qué se va a actuar-, objetivos que se persiguen, planificación para la consecución de los objetivos, metodología, recursos humanos, recursos materiales, realización de actividades, a quién van dirigidas, lugares y fechas de realización, presupuesto, datado y firmado por el representante legal de la entidad).

Presupuesto de ingresos y gastos desglosado por conceptos, conforme al Anexo I de la Guía de Subvenciones:

Se debe hacer constar cualquier otra ayuda que se perciba para la misma actividad

Debe ser de cuantía superior al importe solicitado.

Detallado por partidas y conceptos, pero no por actividades, al objeto de ofrecer una visión global del gasto.

Declaración responsable de que la persona, entidad o asociación no se encuentra incurso en causa que prohíba la consecución del carácter de titular de una subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, conforme al documento que figura como Anexo I.

Documentos (Certificados) de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Ciudad de Ceuta y de estar al corriente con la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en la base 4ª.1.c.

Fotocopia de documento bancario que acredite los datos necesarios de la persona física o jurídica que resultará beneficiaria de la subvención y de la cuenta corriente de la misma para la percepción de la cantidad correspondiente a la subvención, como beneficiario de la misma.

Certificado de la persona física o jurídica solicitante acreditativo de la financiación de la subvención con fondos propios y otras subvenciones o recursos, con justificación del importe, procedencia y aplicación de dichos fondos a la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, conforme al documento que figura como Anexo II.

Declaración responsable en la que se hará constar que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).

En caso de contratar personal para la realización de los proyectos o actividades, se incluirá en el proyecto presentado un apartado con lo siguiente:

Titulación o formación requerida para el puesto de trabajo.

Descripción precisa de las tareas a realizar por dicho personal.

Se hará constar el compromiso de asumir el pago de salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, que se cumplirán el resto de requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y que ha sido contratado específicamente para el desarrollo del proyecto o actividad.

3.-Plazo.-

Las solicitudes para participar en el proceso deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

4.- Ordenación e instrucción del procedimiento.-

A. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Cultura y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración.

B. El Negociado de Cultura tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.

b) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

c) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma.

C. La Comisión de Valoración estará compuesta por un presidente, tres vocales y un secretario a designar por la Consejería de Educación y Cultura o la competente de acuerdo con la base primera.

D. La Comisión quedará válidamente constituida con el presidente, el secretario y dos vocales.

En lo no previsto en estas bases se tendrá en cuenta lo que al respecto establece la LPAC.

5.- Desarrollo del procedimiento.-

Concluido el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, al objeto de comprobar que las mismas presentan toda la documentación requerida. Si alguno de los interesados hubiese incurrido en error o documentación insuficiente, se le requerirá al objeto de que lo subsane en un plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud y comunicando dicho extremo mediante resolución motivada.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas acciones estime pertinentes para la comprobación de los datos que se alegan. A tal efecto, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en la LPAC, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

Transcurrida esta fase, el órgano de instrucción llevará a cabo el análisis de lo presentado, formulando propuesta de resolución provisional con los nombres de los beneficiarios y su puntuación y concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. La notificación se efectuará mediante anuncio insertado en el Tablón del Palacio de la Asamblea. Los proyectos que integren dicha propuesta será necesario que hayan obtenido un mínimo de 3 puntos en la valoración realizada por la Comisión.

En el supuesto de que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, la Comisión de Valoración requerirá al solicitante para que durante el plazo concedido presente escrito con una de las siguientes opciones:

que renuncia a la misma.

que reformula su petición con el fin de ajustar sus compromisos a la subvención otorgable.

En todo caso, habrá de respetarse el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que el solicitante cumpla lo requerido, se entenderá que cubre la diferencia con sus propios medios, obligándose a la realización del proyecto contenido en su solicitud inicial.

Examinadas las alegaciones, la Comisión de Valoración redactará propuesta de resolución definitiva por orden de puntuación, debiendo reflejarse la identidad de los solicitantes y la denominación del proyecto subvencionado. Igualmente se hará constar que de la información que se deriva del órgano instructor se desprende que todos los beneficiarios reúnen los requisitos para la subvención. La propuesta definitiva se remitirá a la Intervención de la Ciudad para que preste su conformidad y posteriormente se elevará al órgano que ha de resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6.- Resolución del procedimiento.-

a. La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Decreto del titular de la Consejería de Educación y Cultura o con competencias en materia de relaciones con comunidades religiosas.

b. La resolución será motivada y deberá contener la relación de solicitantes, NIF/CIF, la cuantía de la misma y el proyecto o actividad subvencionada, haciendo constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes, incluyendo aquellas que reuniendo los interesados los requisitos para concurrir, no hayan sido estimadas por rebasar el límite del crédito fijado.

c. La resolución se dictará en el plazo de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, será notificada a los interesados y se hará constar que pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente el recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la resolución o, directamente acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar de igual forma que en la reposición.

d. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones, las subvenciones concedidas superiores a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE. Caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios.

QUINTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la valoración de los proyectos, realizada con arreglo a los siguientes criterios:

A.- CRITERIOS DEL PROYECTO (7 PUNTOS)

1.- Análisis de contexto y objetivos.

La descripción del proyecto responde a las necesidades detectadas con concreción, claridad y realismo.

2.- Coherencia entre actividades, resultados y recursos.

3.- Colectivo destinatario del proyecto.

Prevé actividades dirigidas a jóvenes y mujeres, orientadas a su integración en el entorno social, comunidades, barriadas, distritos...

Actividades abiertas a personas que no pertenecen a la comunidad o barriada, ni a una única confesión religiosa y se constata una participación real de esta población en ellas.

4.- Recursos humanos adecuados al proyecto.

Previsiones de personal (voluntario y remunerado) coherentes y permiten la ejecución del proyecto en su conjunto.

5.- Acorde a la finalidad de la convocatoria.

El proyecto se ciñe al objetivo de la convocatoria.

Incluye actividades que suponen una aportación de interés para el conjunto de la sociedad, que favorecen la visibilidad y reconocimiento de una determinada comunidad o confesión.

Incluye actividades de participación, en el barrio, distrito o municipio, en coordinación con otras entidades, instituciones, servicios, asociaciones, plataformas, etc., que favorecen igualmente la visibilidad y reconocimiento de una determinada comunidad o confesión.

6.- Grado de innovación del proyecto.

El proyecto presenta algo realmente innovador. Actividades diferentes a los proyectos habituales o respecto al del año anterior.

7.- Presupuesto.

Información veraz sobre el coste total del proyecto, la financiación propia y de otras entidades, colaboraciones e intercambios.

B.- CRITERIOS DE LA ENTIDAD (3 PUNTOS)

Gestión económica de la entidad en convocatorias anteriores de la Ciudad de Ceuta.

Renuncia, devolución, mala justificación, fuera de tiempo, requerimientos, etc.

Buena justificación, adaptada en tiempo, cantidades y partidas adaptadas.

Capacidad de gestión técnica de proyectos demostrada por la entidad en proyectos anteriores y/o en otras convocatorias ajenas a la Ciudad de Ceuta.

Proyecto desarrollado de acuerdo a la planificación prevista.

Utilización de recursos previstos para la realización del proyecto.

Memoria de actividades sobre el proyecto desarrollado.

Evaluación de los resultados obtenidos, en relación a los resultados esperados.

Material publicitario y de difusión del proyecto acorde a las bases de la convocatoria.

Material grafico, referencias en medios de comunicación o cualquier medio de constatación del impacto de las actividades en la comunidad o en el entorno social.

Coherencia presupuestaria y grado de cofinanciación.

Presupuesto coherente, con partidas ajustadas a una lógica presupuestaria.

Financiación propia y de otras entidades, colaboraciones e intercambios.

La valoración de los criterios del Proyecto aportarán 2/3 de la valoración total y la de los criterios de la Entidad 1/3.

SEXTA.- CUANTÍA DE LA AYUDA.-

La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida y no podrá exceder del 75% del presupuesto total de los gastos de ejecución de la actividad o proyecto.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN.-

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente, no pudiendo superar el límite que en la misma se establezca y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes.

OCTAVA.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA AYUDA.-

El pago de la ayuda se efectuará al beneficiario tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería.

Se hará efectiva a ser posible en un solo pago, mediante transferencia bancaria en la c/c del beneficiario que señale en su solicitud.

El pago de la subvención irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de

Ceuta, así como de la Seguridad Social y de haber justificado el uso dado a los fondos recibidos como consecuencia de cualquier otra subvención.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, siendo necesario que se justifique el gasto total de la actividad.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Consejería competente, así como las que puedan efectuar los demás órganos encargados del control financiero de la Ciudad y, cualesquiera otros que por razón de la materia intervengan en ella.
- d) Poner en conocimiento de la Consejería que concede la subvención, la obtención de cualquier otra subvención, pública o privada, que incida sobre el mismo proyecto o actividad subvencionada.
- e) Disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control cuantos libros, registros y documentos sean necesarios para la ejecución del proyecto o la realización de la actividad de que se trate, con objeto de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos comprendidos en las presentes bases.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos recibidos.
- i) En el caso de que fuera necesario contratar personal para realizar el proyecto, la entidad beneficiaria deberá acreditar ante la Consejería competente, previamente a la contratación, que dicho personal está en posesión de la titulación o formación requerida para el puesto de trabajo que vaya a realizar y que para la contratación ha sido seleccionado a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Igualmente y una vez efectuada la selección deberá emitirse informe justificativo del proceso de selección efectuado y del criterio objetivo utilizado. No existirá vinculación contractual alguna entre la Ciudad o la Consejería competente y el citado personal contratado, por lo que en cualquier caso será la entidad beneficiaria la que responderá ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella para con este personal si por demanda o denuncia interpuesta por los mismos resultaren sancionadas o condenadas. En ningún caso los trabajadores de las entidades beneficiarias podrán:
 - Percibir indemnizaciones por razón del servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de Mayo con cargo a los presupuestos de la Ciudad.
 - Tener acceso a los siguientes servicios: cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales; uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificado; aparcamiento y zonas de

estacionamiento reservado; programas socioculturales o prestaciones de acción social; realización de reconocimiento de carácter periódico; medios de transporte dispuestos para el personal del departamento; acceso al correo electrónico corporativo y a la intranet corporativa; tarjetas de control de acceso de empleados públicos; uso del material de la Administración; cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá:

– Determinar con precisión las tareas a realizar por el personal contratado, que deberán encontrarse perfectamente deslindadas de la actividad desarrollada por la Consejería competente a través de su propio personal, no pudiendo ser objeto de la subvención la realización de actividades que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Ciudad.

– Hacer constar el compromiso de asumir el pago de salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

– Realizar en todo caso la actividad subvencionada en dependencias o instalaciones ajenas a la Consejería competente.

– Asumir las funciones directivas, dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el personal contratado.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.-

La justificación de la subvención que se conceda se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecución del proyecto o realización de la actividad que, como máximo, tendrá la duración del curso escolar al que afecte la convocatoria. La justificación contendrá la documentación exigida en la guía de fiscalización de subvenciones de la Ciudad de Ceuta (anexos de ésta II, III, IV, siendo también necesario el anexo V en el caso de que se contrate personal para el desarrollo del proyecto subvencionado). De conformidad con el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán necesarias:

A) Memoria económica, que contendrá una relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido y deberá necesariamente tener fecha e ir firmada por el representante de la entidad. La cuenta justificativa presentada por el representante de la entidad deberá presentarse en el plazo de tres meses una vez finalizado el proyecto o actividad subvencionada, debiéndose justificar el gasto total de la actividad, aunque la cuantía de la subvención sea menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. A efectos de cumplimiento del presente apartado, se emitirá certificado de la Memoria económica para la Entidad beneficiaria, conforme al modelo del Anexo de la guía de subvenciones, debiendo remitirse de forma inexcusable, la relación de gastos e ingresos por actividad realizada, en fichero informatizado en formato CD (Excel), que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, debiéndose acreditar el pago de las mismas, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la entidad beneficiaria, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

B) Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Habrá de ir necesariamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

En el caso de realizar contrataciones de personal para realizar el proyecto o actividad subvencionada, deberá acreditarse las condiciones establecidas para el mismo en la base nueve, apartado i.

C) Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá aportar con la justificación, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores.

En el caso de que por las especiales características de dicho gasto, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, el beneficiario deberá acreditar ésta circunstancia.

D) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

H) Con carácter general, deberá no sólo acreditarse el gasto mediante la presentación de las facturas sino también acreditar el pago de las mismas de la siguiente forma:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF.

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en su defecto, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Si el pago es por domiciliación bancaria, adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la domiciliación.

- Si el pago es con tarjeta, resguardo del pago realizado o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

En cualquier caso, será necesario cumplir la guía de fiscalización de subvenciones regladas que podrá obtenerse a través de la web www.gobiernodeceuta.es.

DECIMOPRIMERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto o actividad subvencionada, detallándose a continuación la relación de gastos que expresamente podrán ser considerados como subvencionables y no subvencionables:

Gastos subvencionables:

– Gastos de personal: Serán considerados gastos de personal los derivados de la contratación de aquél personal que fuera necesario contratar para realizar o desarrollar el proyecto objeto de subvención, siempre que se haya llevado a cabo con los requisitos establecidos en las presentes bases.

– Gastos corrientes: Serán considerados gastos corrientes los de alquiler de la sede; suministros tales como el agua, electricidad, teléfono (sólo serán susceptibles de imputar a la subvención las llamadas nacionales, no siendo imputables en ningún caso las llamadas internacionales) e internet; seguros de la sede; publicidad y difusión de la entidad mediante sus actividades (será necesario que el material divulgativo lleve el emblema institucional de la entidad concedente); material de oficina y otros materiales fungibles necesarios para el desarrollo de los mismos.

– Gastos financieros: Tales como la negociación de recibos bancarios, los de asesoría jurídica y financiera, los notariales, los registrales y los de realización de proyectos técnicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionada y son indispensables para la correcta ejecución de la misma.

Gastos no subvencionables:

– Gastos de inversión: En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de cualquier clase de obras en las sedes sociales o establecimientos de las entidades, la compra de mobiliario, equipos de electrodomésticos o de telefonía móvil. Tampoco lo serán los equipos informáticos, fotográficos y audiovisuales, a excepción de que estos últimos estén relacionados directamente con el proyecto presentado y sean estrictamente necesarios para el desarrollo del mismo. Cuando el importe del gasto subvencionable de los proyectos presentados supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, lo que deberá quedar acreditado.

– Gastos financieros: Comisiones bancarias, intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas.

– Otros gastos: En ningún caso serán subvencionables las sanciones administrativas y los gastos judiciales. Tampoco lo serán aquellos gastos derivados de la manutención (comidas y bebidas), los desplazamientos (viajes) y los alojamientos (estancias) de los socios de las entidades beneficiarias de la subvención. Tampoco los obsequios y regalos, salvo los premios por concursos que se incluyan en el presupuesto presentado, ni jornadas o conferencias fuera de Ceuta. Y cualquier otro que no se corresponda con la actividad subvencionada, ni los de gestión y coordinación.

DECIMOSEGUNDA.- REINTEGROS.-

1.- Si vencido el plazo de justificación el perceptor no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, dando lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Incumplimiento de la finalidad del proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la ayuda. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos.

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento para el reintegro se realizará por orden del titular del órgano concedente.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOCUARTA.- NORMATIVA APLICABLE.-

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005, Guía de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I**DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**D / D^a _____ con DNI
_____En calidad de _____ de la entidad

___ con C.I.F. _____

Declara, bajo su responsabilidad, que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Ceuta a _____ de _____ de _____

Firma

Sello de la Entidad

ANEXO II**DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OTRAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (ART. 30.4 LGS)**D /D^a _____ con DNI

En calidad de _____ de la entidad

con C.I.F. _____

Declaro, bajo su responsabilidad, que (marcar lo que corresponda):

No ha solicitado otras ayudas para la realización del proyecto presentado a esta convocatoria (MARCAR CUANDO SÓLO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL 25 % POR PARTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE, SEGÚN LA BASE REGULADORA SEXTA).

Están pendientes de resolución las siguientes ayudas solicitadas :

Entidad/es a la que se solicita	Importe/s solicitado/s (€)

Ha obtenido las siguientes ayudas para realizar el presente proyecto:

Entidad/es a la que se solicita	Importe/s solicitado/s (€)

En Ceuta a _____ de _____ de _____

Firma

Sello de la Entidad

ANEXO III**DECLARACIÓN DE NO TENER OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIÓN**D / D^a _____ con DNI

En calidad de _____ de la entidad

_____ con CIF

Declara, bajo su responsabilidad, que no tiene obligaciones por reintegro de subvención, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma) (Sello de la entidad)

XIII. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora del Patrimonio Arquitectónico de Ceuta.

1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, dentro del programa de rehabilitación y mejora de edificios de uso residencial incluidos en algún nivel de protección en las Normas urbanísticas del PGOU de Ceuta vigente o en el Catálogo general de la Revisión del documento aprobado inicialmente en abril de 2016.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación de edificaciones existente de uso característico residencial, que forman parte del legado histórico, artístico y cultural de la Ciudad de Ceuta, cuya conservación y mejora fomentan su interés histórico/artístico.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14-Ene-2005.

2. Régimen jurídico aplicable

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.

En cuanto a la fiscalización de la Intervención de la Ciudad, es de aplicación la Guía de fiscalización de subvenciones tramitadas por concurrencia competitiva, aprobada por Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2016.

3. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

Actuaciones de restitución morfológica. Aquellas que contemplen la recuperación de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio o la supresión de añadidos y modificaciones de menos interés, tratando de restituir la composición y diseño originales p de instalaciones inadecuadas.

Actuaciones de conservación. Aquellas obras relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones y las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.

Actuaciones para la mejora de seguridad de utilización y de la accesibilidad. Las que contemplen la instalación o renovación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad; la instalación de elementos de información o de aviso, la instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior o cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización.

4. Beneficiarios. Compatibilidad

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuando sean personas jurídicas deberán estar debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Los beneficiarios habrán de reunir los requisitos exigidos por el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y los requisitos especiales de cada programa.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

Las subvenciones concedidas por la Ciudad de Ceuta en este programa serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda. No obstante, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

5. Requisitos de los edificios objeto del programa

Los edificios susceptibles de recibir subvenciones cumplirán los siguientes requisitos:

Estar incluidos en alguno de los niveles de protección del patrimonio arquitectónico y monumental recogido en las Normas Urbanísticas del Plan General vigente o incluidos en el catálogo general de la Revisión del documento de aprobación inicial del PGOU de la Ciudad de Ceuta de abril de 2016.

Tener como uso característico el residencial.

Ser de titularidad privada.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por referencia catastral del inmueble.

6. Entidad colaboradora

A los efectos establecidos en el art. 12 de la Ley 38/2003, la sociedad EMVICESA, actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente en la gestión de la subvención, conforme a los términos del acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta.

7. Criterios de valoración de las actuaciones.

Según el nivel de protección del edificio:

Plan 1992	Revisión abril 2016	Puntos
Nivel 1	Protección Integral	45
	Protección Estructural	40
	Protección Ambiental	35
Nivel 2	Protección Integral	30
	Protección Estructural	25
	Protección Ambiental	20
	Protección Integral	15
	Protección Estructural	10
	Protección Ambiental	5

Según el tipo de actuación:

Restitución morfológica	20 puntos
Relativa al estado de conservación	15
Mejora de seguridad de utilización y accesibilidad	
Con instalación o sustitución de aparatos elevadores	10
Sin instalación o renovación de aparatos elevadores	5

En caso de tratarse de obras que contemplen distintas actuaciones, el presupuesto deberá presentarse desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables.

Según el presupuesto de la actuación:

Más de 150€ por m2 construido	25 puntos
Entre 100 y 149,99€ por m2 construido	20
Entre 50€ y 99,99€ por m2 construido	15
Entre 30€ y 49,99€ por m2 construido	10
Hasta 29,99€ por m2 construido	5

Según la antigüedad del edificio:

Más de 100 años	10 puntos
Más de 90 años	9
Más de 80 años	8
Más de 70 años	7
Más de 60 años	6
Más de 50 años o sin determinar	5

8. Cuantías de las subvenciones

Los criterios de valoración darán como resultado una prelación de solicitudes, de mayor a menor puntuación. Por dicho orden, se determinará el importe de la subvención, mediante la aplicación de los porcentajes siguientes al presupuesto de la actuación subvencionable y hasta el límite de la cuantía máxima destinada a esa convocatoria:

Actuaciones de restitución morfológica: 90%

Actuaciones de conservación: 60%

Mejora de seguridad y accesibilidad: 30%

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

9. Procedimiento de concesión de subvenciones

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad,

objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para los trabajos subvencionados, seguirá su procedimiento previsto en el negociado correspondiente y separado del de concesión de estas ayudas.

10. Solicitudes y documentación

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en el Registro de EMVICESA dentro del plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web www.ceuta.es y en www.emvicesa@emvicesa.es

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización para recabar datos de carácter tributario o económico de los beneficiarios, identidad, residencia o de identificación del edificio que fueran necesarios para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante

todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante

la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores y de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

Datos del solicitante: DNI/CIF del propietario persona física o jurídica.

En caso de comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, deberán estar legalmente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

Datos del representante (en su caso): apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: dirección, nº de finca registral y referencia catastral.

Datos de la actuación:

Proyecto de la actuación (que incluya una descripción pormenorizada del estado de la edificación y de las actuaciones subvencionables que se desean acometer) firmado por técnico competente.

Ó alternativamente, un informe que incluya la evaluación del edificio y un presupuesto de la actuación subvencionable desglosado y detallado, firmados por técnico competente.

Declaración responsable relativa a la percepción de subvenciones de otras administraciones públicas, de no estar incurso en causa de exclusión del art. 13 de la LGS, junto a la autorización para recabar en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención implica que los solicitantes, representantes y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en la solicitud autorizan a la Ciudad de Ceuta a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

11. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

A los efectos de los artículos 22 y ss de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

Director/a General de Fomento o en su defecto un funcionario adscrito a la Consejería de Fomento.

Arquitecto municipal o en su defecto, técnico designado por la Consejería de Fomento

Arquitecto de EMVICESA o en su defecto, técnico designado por la Consejería de Fomento.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado de la entidad colaboradora en funciones de Secretario, designado al efecto.

12. Comprobación de documentación, subsanación, valoración y propuesta

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora EMVICESA revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo

hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El Consejero de Fomento, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

- Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web de EMVICESA y de la Ciudad www.ceuta.es para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

- Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni se han tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en la web www.ceuta.es y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluya en la convocatoria.

13. Resolución

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta dictará la resolución definitiva,

que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la

subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados, instándoles a aceptar la subvención, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de esta convocatoria.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias de EMVICESA, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

14. Notificación de la resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

15. Publicidad

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la web ceuta.es y de EMVICESA como entidad gestora y el tablón de anuncios de la web www.ceuta.es. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Dicha resolución pondrá fin a la vía

administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015.

16. Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; El plazo de ejecución será ampliables igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año 2018 y antes de la apertura de la convocatoria de subvenciones, siempre que no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en el Certificado emitido por técnico competente al efecto.

17. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la colocación de forma visible en el exterior del edificio objeto de rehabilitación, del cartel conforme a las características recogidas en anexo de la convocatoria.
- b) Obtener la licencia municipal y realizar las obras objeto de subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, así como asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de

sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevinida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

h) Justificar los gastos efectuados en los plazos fijados en la resolución.

i) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

18. Control financiero de la subvención

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

19. Pago de la subvención. Anticipos.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 25 por 100 de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

Proyecto visado

Licencia municipal de obras

Acta de inicio de obras suscrito por técnico competente y comprobado mediante visita técnica.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

20. Justificación de la subvención

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

20.1- Cuenta justificativa sobre el gasto total de la subvención, a examinar por la Intervención, que estará formada por:

a) Memoria económica: relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido. Esta memoria contendrá:

* Certificación de la Memoria económica de la beneficiaria, conforme al modelo recogido en la convocatoria.

* Relación clasificada de los gastos e ingresos por actividad realizada en fichero informatizado en formato EXCEL, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca. La falta de presentación dará lugar a considerara NO justificada la subvención percibida. Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

* Documentación acreditativa del pago, de conformidad con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gral. de Subvenciones y el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor.

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

- Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

*Certificación del beneficiario o su representante legal relacionando el material inventariable adquirido.

* Certificado del beneficiario o su representante legal de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de importe, procedencia y aplicación o en su defecto, certificación negativa.

* Los tres presupuestos que en aplicación del art. 31.1 de la LGS, debe haber solicitado el beneficiario.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención; A tal fin, junto a la Memoria que se recoge en el modelo anexo de la convocatoria, presentarán la siguiente documentación:

- Certificado final de obras firmado por técnico competente y visado

- Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

- Diligencia suscrita por el Consejero/a competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, conforme al art. 15 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

- Cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.

La Intervención de la Ciudad de Ceuta comprobará que obra en el expediente remitido por la Consejería toda la documentación mencionada, al objeto de generar el documento contable para la realización del pago.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

21. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento

extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma. Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

22. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de

Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

XIV. Bases reguladoras de subvenciones, en concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones por desplazamientos a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la concesión de subvenciones por desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales

La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, a través del organismo autónomo, el Instituto Ceutí de Deportes (ICD) y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14-Ene-2005.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS; el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018); Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA y la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

Billetes de barco por cada deportista desplazado, siempre que la entidad beneficiaria no reciba ninguna subvención de las compañías navieras.

Kilómetros hasta la localidad de la prueba y regreso.

Dietas por participación en Campeonatos de España de mayores de 16 años

Totalidad de gastos (alojamiento, transporte, manutención) en participación en Campeonatos de España menores de 16 años.

Traslado de vehículos siempre que sean imprescindibles para el transporte de material deportivo necesario para la práctica deportiva

4. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar estas ayudas:

Entidades y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta debidamente constituidas y reguladas en el registro de asociaciones deportivas de la Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la ciudad de Ceuta.

2.- Cuando la titularidad de la empresa, entidad o asociación recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3.- Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen una serie de criterios de valoración de las solicitudes presentadas se tomaran como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

A.- Por cada deportista desplazado.

(Quedará excluido de esta puntuación aquellos Clubes y Federaciones cuyos billetes sean subvencionados por Entidad Pública o Privada en su totalidad).

B.- Por cada kilómetro de desplazamiento.

C.- Por cada deportista y día participante en Campeonatos de España menor de 16 años

D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo por longitud y capacidad del material (vehículos de gran tamaño o remolque).

* La puntuación variará anualmente dependiendo de los criterios adoptados por la comisión de valoración y por lo establecido en la Ley de subvenciones.

6. CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES.

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en la base 5 de estas Bases.

Los criterios de valoración darán como resultado una relación de solicitudes, de menor a mayor puntuación. Por dicho orden, se determinará el importe de la subvención, pudiendo seleccionarse solamente aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la realización de la actuación hasta el límite de la cuantía máxima destinada a esa convocatoria. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios

podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramites&modulo=tramites&tema=icd>

dentro del plazo de diez días (10) días naturales contados a partir del siguiente de que se haya participado en la competición, para la cual se solicita la subvención por desplazamiento.

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Biletos originales del desplazamiento Ceuta-Algeciras-Ceuta. Debiendo presentar a su vez, certificado de la Compañía Naviera, o en su caso del Presidente del Club en el que se informe de que dicho billete no ha sido ni será subvencionado.
- 2) Declaración responsable conteniendo relación nominal de los deportistas y cuerpo técnico desplazados y que hayan partido de la Ciudad de Ceuta, según modelo del anexo II.

- 3) Copia del acta del encuentro en caso de competiciones de conjunto y clasificación u hoja de clasificación en el caso de que esta no sea posible para los deportistas participantes en deportes individuales.
- 4) Declaración responsable del presidente del club en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo (anexo II).
- 5) Declaración responsable del Presidente de la entidad de que esta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública (anexo II).
- 6) Relación de todos los gastos, junto con copia de los documentos, que supone el desplazamiento, o en su defecto certificación expedida por el Presidente del Club en el que se señalen los gastos que ha tenido dicho Club en el desplazamiento indicado y que los mismo se encuentran a disposición de este Instituto Ceutí de Deportes por si necesitasen ser requeridos.
- 7) Certificado de estar al corriente de pagos

Y todos aquellos formularios que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramites&modulo=tramites&tema=dep>

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales y fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados y la documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Los clubes o federaciones solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónicos y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del/de la Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes
- El/La Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Jefe/a de la Unidad administrativa del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado del Organismo, en funciones de secretario, designado al efecto.

10. COMPROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, SUBSANACIÓN, VALORACIÓN Y PROPUESTA.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. A este fin se constituye una Comisión para calificar la documentación y levantar acta de la reunión, cuya composición será la siguiente:

- El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes
- El/La Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Jefe/a de la Unidad administrativa del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web del Instituto Ceutí de Deportes y de la Ciudad www.Ceuta.es para que, en el plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni sean tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificara a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en la web www.ceuta.es y en la web de Instituto Ceutí de Deportes para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluye en la convocatoria.

11. RESOLUCIÓN.

La resolución del procedimiento será dictada por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de relación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de estas bases.

La concesión de una subvención, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

12. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en estas bases. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

13. PUBLICIDAD.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la web Ceuta.es y del Instituto Ceutí de Deportes como entidad gestora y el tablón de anuncios de la web www.ceuta.es. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de PACAP.

14. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente valoración administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses.

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Quedan expresamente excluidas aquellas Entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores al Instituto Ceutí de Deportes, no hubieran justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto.

16. CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

17. PAGO DE LA SUBVENCIÓN. ANTICIPOS.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

18. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

19. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de estas bases se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

XV. Bases reguladoras de subvenciones, en concurrencia competitiva, para actuaciones que tengan como fin el fomento y el desarrollo del deporte en la Ciudad Autónoma de Ceuta

1. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la concesión de subvenciones a clubes y federaciones deportivas de la Ciudad de Ceuta para desarrollar sus programas deportivos.

La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, a través del organismo autónomo, el Instituto Ceutí de Deportes (ICD) y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14 de enero de 2005.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGs; el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018); Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA y la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

Organización y/o participación en competiciones

Campañas de difusión de la práctica deportiva

Promoción del asociacionismo deportivo federado

Formación técnica-deportiva (cursos, jornadas, congresos...)

Programas de apoyo al deporte base

Gastos de funcionamiento de la Entidad deportiva.

Inscripción en competiciones deportivas.

Alquiler de la instalación para entrenamiento y/o competición.

Asesoría laboral y contable.

Adquisición de material inventariable

(No será subvencionable si la entidad deportiva, ya recibiera subvención nominativa por parte del Organismo concedente)

4. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar estas ayudas:

Entidades y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta debidamente constituidas y reguladas en el registro de asociaciones deportivas de la Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la ciudad de Ceuta.

2.- Cuando la titularidad de la empresa, entidad o asociación recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3.- Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen una serie de criterios de valoración de proyectos junto a la ponderación que se les atribuye, siendo la puntuación máxima a obtener por proyecto, de 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Criterios relacionados con interés deportivo.
- Criterios generales.

5.1 CRITERIOS RELACIONADOS CON EL INTERÉS DEPORTIVO

- A.- Por cada técnico deportivo titulado
- B.- Por cada deportista mayor de 16 años con licencia federada
- C.- Por cada deportista menor de 16 años con Licencia federada

5.2 CRITERIOS GENERALES

- A.- Por cada curso de formación de árbitros y/o técnicos.
- B.- Por cada Torneo, Competición tipo liga o Campeonato organizado a nivel local por la federación deportiva autonómica.
- C.- Por cada Torneo o Campeonato organizado a Nacional por la Federación Española o CSD.
- D.- Por cada Torneo o Campeonato organizado para personas con discapacidad.
- E.- Participación en Liga Andaluza, Comarcal o Autonómica

6. CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en la base 5 de estas Bases.

Los criterios de valoración darán como resultado una relación de solicitudes, de menor a mayor puntuación. Por dicho orden, se determinará el importe de la subvención, pudiendo seleccionarse solamente aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la realización de la actuación hasta el límite de la cuantía máxima destinada a esa convocatoria. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable, se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de las bases o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en el Registro del Instituto Ceutí de Deportes (ICD) dentro del plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web www.ceuta.es y en www.icdceuta.es

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

1) Relación detallada de actividades realizadas en el año anterior, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.

- Liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio.

2) Relación detallada de las actividades a subvencionar, aportando, entre otras, la siguiente documentación:

- Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías de la temporada vigente. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, el Club acreditara la participación en ambas competiciones solicitando su conformidad a la Federación correspondiente.

- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el visto bueno del Presidente conteniendo relación nominal de los deportistas no federados de la temporada vigente, pertenecientes a la entidad, acreditando su participación en las competiciones organizadas. Solo se admitirá un máximo de 100 deportistas no federados.

- Copia del calendario oficial de la competición de la temporada vigente, en la que va a participar el/los equipo/s y para la que solicita subvención

- Certificado del secretario de la entidad deportiva con el VºBº del Presidente conteniendo relación de técnicos, entrenadores y monitores responsables de los deportistas de la temporada vigente, acreditando la titulación alegada y licencia federativa.

- Descripción de las actividades deportivas que se solicita subvencionar, describiendo brevemente la actividad, la fecha de celebración, colectivos a los que va dirigida, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, etc.

- Certificación de que la entidad solicitante, no recibe ningún otro tipo de subvención para estos gastos.

3) Certificado de estar al corriente de pagos

Y todos aquellos formularios que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramites&modulo=tramites&tema=dep>

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados y la documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Los clubes o federaciones solicitantes, a tener de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónicos y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Publicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Consejero/a de Juventud y Deporte (Presidente/a del ICD).

A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes
- El/La Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Jefe/a de la Unidad administrativa del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado del Instituto Ceutí de Deporte en funciones de secretario, designado al efecto.

10. COMPROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, SUBSANACIÓN, VALORACIÓN Y PROPUESTA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto Ceutí de Deportes revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. A este fin se constituye una Comisión para calificar la documentación y levantar acta de la reunión, cuya composición será la siguiente:

- El/La Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes
- El/La Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/La Jefe/a de la Unidad administrativa del Instituto Ceutí de Deportes.
- El/la Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, el Instituto Ceutí de Deportes requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El/la Consejero/a de Deportes (Presidente/a del ICD), a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web del instituto ceutí de Deportes y de la Ciudad www.Ceuta.es para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni sean tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificara a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en la web www.ceuta.es y en la web de Instituto Ceutí de Deportes, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluye en la convocatoria.

11. RESOLUCIÓN.

La resolución del procedimiento será dictada por el Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de relación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de estas bases.

La concesión de una subvención, no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

12. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en estas bases. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

13. PUBLICIDAD

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la web Ceuta.es y del Instituto Ceutí de Deportes como entidad gestora y el tablón de anuncios de la web www.ceuta.es. Dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de PACAP.

14. PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente valoración administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses.

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Quedan expresamente excluidas aquellas Entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores al Instituto Ceutí de Deportes, no hubieran justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto.

16. CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

17. PAGO DE LA SUBVENCIÓN. ANTICIPOS.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 100% de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

Memoria del proyecto de la actividad.

Titulaciones de los técnicos.

Declaración responsable de la Ley General de Subvenciones.

Acreditación de la entidad.

Certificación expedida por el Secretario de la Entidad deportiva, de otros ingresos que financian la actividad.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

18. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Los Clubes o Federaciones Deportivas perceptoras de estas subvenciones están obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para que fueron concedidos, tal como establece el art. 171 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la sede electrónica de la misma.

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramites&modulo=tramites&tema=dep>

19. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante

para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

20. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de estas bases se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

XVI. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto es establecer las bases por las que han de regirse las convocatorias de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Las subvenciones se concederán conforme al régimen de concurrencia competitiva y según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia de órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativa que resulte de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

1) Las subvenciones se destinarán a las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios cuyo ámbito de actuación se circunscriba a la Ciudad de Ceuta y estén constituidas conforme a la legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la convocatoria de subvenciones en la que quisieran participar.
 - b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Real Decreto Ley 1/2007, de 16 de noviembre.
 - c) Carecer de ánimo de lucro.
 - d) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
 - e) Desarrollar su actividad en la Ciudad de Ceuta.
- 2) No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3) Obligaciones de los Beneficiarios.-

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y/o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería que en la correspondiente convocatoria ostente la competencia de Consumo.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

CUARTA.- ACTIVIDADES A FINANCIAR

Las actividades a financiar serán establecidas en cada convocatoria de subvenciones.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

El extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), una vez se haya presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

2. Solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán, de acuerdo al modelo que figure en la correspondiente convocatoria de subvenciones, por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas al órgano titular de la Consejería que ostente la competencia de Consumo, acompañando la siguiente documentación:

- Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.
- Proyecto detallado de las actividades para las que se solicita la subvención de acuerdo con lo indicado en la correspondiente convocatoria de subvenciones.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.
- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciere se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Instrucción.

a) Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias

para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los miembros que se especifiquen en cada convocatoria de subvenciones.

b) La Comisión de Valoración tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

c) La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

Durante dicho plazo si el importe de la subvención concedida para el desarrollo de una actividad fuera inferior al 80% del importe de la actividad, el interesado podrá reformular su solicitud para ajustar el contenido y medios de la actividad a desarrollar a la cuantía propuesta de la subvención a conceder. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. Criterios de valoración.- Los criterios que habrá que tener en cuenta en cada convocatoria al valorar las solicitudes son:

Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos.

La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado.

Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social durante el año anterior al de la convocatoria, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad.

La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones.

La aportación económica, humana y material de la entidad.

El grado de cumplimiento que la entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias.

La variedad y complementariedad del proyecto presentado respecto a los años anteriores.

6. Resolución.

a) Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su caso, en la convocatoria, la persona titular de la Consejería que ostente la competencia de Consumo resolverá el procedimiento.

b) La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Regulatoras y la correspondiente convocatoria de subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

c) La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

- Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

- Cuantía de la subvención y forma de pago.

- Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

- Condiciones que se impongan al beneficiario.

- Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

d) La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

e) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

f) La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

g) El órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta anuncio expreso de las subvenciones concedidas en el que, con carácter mínimo, se hará constar las siguientes circunstancias: - Objeto de la subvención y convocatoria en la que se realizó, - Beneficiario, - Cantidad concedida.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con cargo a los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta del año correspondiente a cada convocatoria.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar dentro del plazo de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, la documentación y demás requisitos que se especifiquen en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada que hayan tenido lugar dentro del correspondiente ejercicio y se ajuste a los demás requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

DÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los actos de concesión de subvenciones de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- Los que tengan un contenido imposible.
 - Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.
 - Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
 - La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.
2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.
3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
4. El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:
- a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.
 - c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
 - d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

6. Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

UNDÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.
- b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.
- c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características de las actividades subvencionadas.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo..

DECIMOTERCERA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

XVII. Bases reguladoras de la concesión de ayudas a la rehabilitación. Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta.

Antecedentes y objeto

La Ciudad de Ceuta en el ámbito de sus competencias, pretende llevar a cabo un Plan estratégico de carácter plurianual dirigido a fomentar la rehabilitación de edificios residenciales de titularidad privada, en el marco de un programa de mejora de la calidad/confort de los edificios, el ahorro energético y la accesibilidad como criterios definitorios.

Las líneas generales del Plan estratégico de rehabilitación de núcleos urbanos de Ceuta fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 8 de febrero de 2019. En cumplimiento de dicho acuerdo y conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la convocatoria, deben ser aprobadas las bases reguladoras.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de ayudas económicas para fomentar la realización de obras y/o actuaciones de conservación, accesibilidad y eficiencia energética en edificaciones existentes con uso característico residencial –vivienda- de titularidad privada, que cuenten con una antigüedad superior a 25 años. Se trata de impulsar y fomentar la ejecución, por parte de los propietarios, de actuaciones de conservación y rehabilitación de edificios residenciales, con el fin de recuperar los niveles mínimos de calidad/confort de las viviendas y sus habitantes.

Las actuaciones subvencionables serán las relativas a conservación, mejora de accesibilidad o eficiencia energética.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14-Ene-2005.

2. Régimen jurídico aplicable

Las ayudas económicas se registrarán por lo establecido en las presentes Bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.

Las subvenciones obtenidas por las comunidades de propietarios tienen la consideración de ganancia patrimonial y tendrán el tratamiento fiscal previsto en la norma de aplicación.

En cuanto a la fiscalización de la Intervención de la Ciudad, será de aplicación la Guía de fiscalización de subvenciones y justificación aprobada por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta el 5 de Febrero de 2021.

3. Actuaciones subvencionables

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

Actuaciones de conservación. Aquellas obras relativas a la cimentación, estructura e instalaciones comunes, saneamiento, cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.

Mejora de la accesibilidad. Las que contemplen la instalación o renovación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad; la instalación de elementos de información o de aviso, la instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior o cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código de la Edificación DB-SUA, seguridad de utilización.

Eficiencia energética. Aquellas que mejoren la envolvente del edificio para reducir su demanda energética, mediante actuaciones sobre el aislamiento térmico, sustitución de carpinterías, acristalamientos, eficiencia en iluminación, energías renovables, sistemas de ahorro de agua, adecuada recogida y separación de residuos domésticos en los espacios comunes, entre otros.

4. Beneficiarios. Compatibilidad

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Comunidades de propietarios o Agrupaciones de comunidades de edificios de viviendas, constituidas legalmente y que cumplan las siguientes condiciones:

Que el edificio tenga una antigüedad superior a 25 años desde la finalización de su construcción. No obstante, la Consejería de Fomento y Turismo podrá delimitar Áreas de Rehabilitación Preferente en aquellos núcleos urbanos cuyo grado de deterioro, al margen de la antigüedad de los edificios, los aleje del mercado de la vivienda y de los estándares de calidad, accesibilidad y eficiencia energética.

Proyecto o informe suscrito por técnico competente, con un presupuesto desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables (y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables) y detallado por unidades de obra, acompañado de un plano de situación.

Que disponga o esté tramitando la correspondiente Licencia Municipal de obras o adquieran el compromiso escrito de su solicitud en el supuesto de obtención de ayudas.

Conste acuerdo válido de la Junta de propietarios en el que se comprometan a la ejecución de las obras si reciben la subvención.

No incurrir en las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de

beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

Las subvenciones concedidas por la Ciudad de Ceuta en este programa (Plan estratégico de subvenciones de núcleos urbanos de Ceuta) serán incompatibles con otras ayudas de la Ciudad de Ceuta como órgano concedente para la misma actuación y proyecto. Así mismo, el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

5. Requisitos de los edificios objeto del programa

Los edificios susceptibles de recibir subvenciones cumplirán los siguientes requisitos:

Estar situado en el término municipal de Ceuta y tener la antigüedad determinada en la convocatoria o en el Área de Rehabilitación Preferente delimitada, en su caso, por la Consejería de Fomento y Turismo.

Tener como uso característico el residencial.

Ser de titularidad privada.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por referencia catastral del inmueble.

6. Entidad colaboradora

A los efectos establecidos en el art. 12 de la Ley 38/2003, la sociedad EMVICESA, actuará como entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente en la gestión de la subvención, conforme a los términos del acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta.

7. Criterios de valoración de las actuaciones. Desempate.

Según el tipo de actuación:

Accesibilidad (con instalación o sustitución de ascensor)	10 puntos
Accesibilidad (sin instalación o sustitución de ascensor)	8 puntos
Eficiencia energética (intervención en fachada y cubierta)	6 puntos
Eficiencia energética (intervención en fachada o en cubierta)	4 puntos

Actuaciones de conservación

3 puntos

En caso de tratarse de obras que contemplen distintas actuaciones, el presupuesto deberá presentarse desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables.

Según la antigüedad del edificio:

Más de 25 años	1 puntos
Más de 30 años	2 puntos
Más de 35 años	3 puntos
Más de 40 años	4 puntos
Más de 45 años	5 puntos

7.3 Según el presupuesto de la actuación por vivienda:

Más de 15.000 € por vivienda	5 puntos
Más de 10.000 € por vivienda	4 puntos
Más de 5.000 € por vivienda	3 puntos
Más de 3.000 € por vivienda	2 puntos

7.4 Como criterio de desempate se considerarán, en primer lugar, el mayor importe de las actuaciones subvencionables por actuaciones de accesibilidad, que incluyan instalación o sustitución de ascensor. De mantenerse el empate, el mayor importe de las actuaciones de accesibilidad subvencionables sin instalación o sustitución de ascensor. En caso de continuar el empate, se procederá con el orden de actuaciones recogidas en el apartado 7.1, aplicando como criterio de desempate el mayor importe.

8. Cuantías de las subvenciones

Los criterios de valoración darán como resultado una prelación de solicitudes, de mayor a menor puntuación. Por dicho orden, el importe de la subvención podrá alcanzar las siguientes sumas, con el límite del 100% de los gastos subvencionables:

Para actuaciones de conservación: hasta 4000 € por vivienda

Para actuaciones que incluyan obras de mejora de la eficiencia energética: hasta 7.000 € por vivienda

Para actuaciones que incluyan obras de mejora de la accesibilidad: hasta 10.000 € por vivienda.

Las cifras señaladas podrán incrementarse un 25% en los siguientes casos:

- Viviendas cuya unidad familiar residente perciba ingresos inferiores a 2,5 veces el IPREM.

- Vivienda en la que resida (con certificado de empadronamiento) una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

9. Gastos subvencionables

Serán subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, los costes directamente relacionados con las actuaciones de rehabilitación objeto de la solicitud de ayudas previstas en la convocatoria, que incluirán:

- El presupuesto de contrata. El presupuesto subvencionable está constituido por el PEM, Gastos Generales y Beneficio Industrial. Los impuestos, tasas y tributos no son subvencionables.

- Honorarios de técnicos facultativos por informe, proyecto, visado colegial en su caso, dirección de obras y estudio de seguridad u otros estudios previos necesarios.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el caso de ejecución de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, previamente al compromiso de ejecución de la actuación objeto de subvención, de conformidad con el art. 31 de la LGS.

La subvención no podrá superar en ningún caso el 100% de los gastos indicados anteriormente, considerando, en su caso, las ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados.

10. Procedimiento de concesión de subvenciones

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para los trabajos subvencionados, seguirá el procedimiento previsto en el negociado correspondiente y separado del de concesión de estas ayudas.

11. Solicitudes y documentación

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el Modelo de instancia aprobado al efecto y sólo podrán presentarse, a los efectos del art. 16.8 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

* De forma presencial, en el Registro de EMVICESA dentro del plazo de señalado en el anuncio de publicación de la convocatoria y hasta las 13.00 horas del día de finalización del plazo.

* Por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta sede.ceuta.es, hasta las 23.55 del día de finalización de plazo.

La presentación de solicitud de subvención implica para los solicitantes, sus representantes legales o cualquier persona cuyos datos se reflejen en la solicitud, su autorización a la Ciudad de Ceuta a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, en caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Los titulares de los datos podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la Ley de protección de datos ante la Consejería de Fomento y Turismo, órgano instructor de estas ayudas económicas.

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

Datos del solicitante: CIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades.

Datos identificativos y de contacto del representante.

Certificado de los acuerdos de la comunidad emitidos y firmados por su Secretario y/o administrador con el visto bueno del Presidente, en el que se reflejen los siguiente requisitos:

El acuerdo para solicitar la subvención al amparo de la convocatoria, con relación de los propietarios, número total de viviendas y locales que integran el edificio e indicación de la cuota de participación correspondiente a cada uno.

Aprobación de la designación de Presidente, Administrador y/o Secretario de la comunidad de propietarios o agrupación y, en su caso, de un representante legal, con capacidad de solicitar la subvención en nombre de la comunidad.

Compromiso de realización de las actuaciones objeto de solicitud de subvención, adoptados válidamente en los términos de la LPH.

Datos acreditativos de las circunstancias previstas en la base 8 para el incremento del 25% de la cuantía de las subvenciones por vivienda: ingresos / discapacidad.

Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: dirección y referencia catastral.

Datos de la actuación:

Proyecto o informe suscrito por técnico competente, con un presupuesto desglosado para cada una de las actuaciones subvencionables (y, en su caso, para las actuaciones no subvencionables) y detallado por unidades de obra, acompañado de un plano de situación.

No será subsanable la documentación técnica a que se refiere este punto 5 de la base nº 11, de forma tal que, si dicha documentación técnica no se presenta junto a la solicitud del anexo I, la solicitud será automáticamente excluida

Declaración responsable relativa a la percepción de subvenciones de otras administraciones públicas, de no estar incurso en causa de exclusión del art. 13 de la LGS, junto a la autorización para recabar en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social.

Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la comunidad validada por la entidad financiera.

Las solicitudes y documentación que deben acompañarla serán automáticamente rechazadas cuando se presenten fuera del plazo de presentación de solicitudes, a excepción de la documentación que se presente en el plazo de subsanación.

La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada, debiendo el representante suscribir bajo su responsabilidad las siguientes declaraciones:

- Declaración de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de solicitud incluirá la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia tributaria estatal, del Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta, Seguridad Social o Administración pública competente. En caso de que no se preste el consentimiento o éste sea revocado, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna causa que impida la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas y de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en su caso.

- Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de la actuación. En su caso, se hará mención expresa a la cuantía, así como órgano o entidad ante la que se ha presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta, sus organismos públicos o entes instrumentales, a presentar solo en el caso de que haya sido beneficiario de subvenciones en convocatorias anteriores.

12. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento y Turismo o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

A los efectos de los artículos 22 y ss de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

Dos Técnicos designados por la Consejería de Fomento y Turismo.

Un Técnico de EMVICESA.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado de la entidad colaboradora en funciones de Secretario, designado al efecto.

13. Comprobación de documentación, subsanación, valoración y propuesta

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la entidad colaboradora EMVICESA revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa. Dicha revisión se llevará a cabo por la Gerente de la Sociedad, el Jefe de negociado de Patrimonio y un administrativo del Departamento jurídico. Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria estatal, la Seguridad Social y el OASTCe no podrá ser subsanado.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir acta que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El Consejero de Fomento y Turismo, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:

- Provisional: debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados e insertarse en la web de EMVICESA y de la Ciudad www.ceuta.es para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

- Definitiva: cuando se prescinda del trámite de audiencia, al no existir en el procedimiento ni haberse tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta, y la web de EMVICESA para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro de plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que se incluya en la convocatoria.

14. Resolución

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta dictará la resolución definitiva, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados, instándoles a aceptar la subvención, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar el beneficiario cualquier modificación al mismo. Conforme a lo previsto en el art. 17.3.l) de la LGS y 86 del Reglamento RD 887/2006 de 21 de Julio, aquellas modificaciones o alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no podrán dar lugar a la modificación de la resolución. El órgano concedente tampoco podrá autorizar las que modifiquen los criterios de valoración aplicados para la concesión, siendo

únicamente susceptibles de autorización las que no alteren el resultado obtenido en aplicación de dichos criterios ni afecten a derechos de terceros.

La concesión de una subvención no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias de EMVICESA, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, EMVICESA no vendrá obligada a la custodia de la misma.

15. Notificación de la resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de diez meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de PACAP.

16. Publicidad

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta y la web de EMVICESA como entidad colaboradora. Así mismo, se publicará en la BDNS las subvenciones concedidas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015.

17. Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud. El plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor

debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año en el que se produce la convocatoria y antes de la apertura de la misma, siempre que no se encuentren finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en el Certificado emitido por técnico competente al efecto.

18. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la colocación de forma visible en el exterior del edificio objeto de rehabilitación, del cartel conforme a las características recogidas en anexo de la convocatoria.

b) Obtener la licencia municipal y realizar las obras objeto de subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

d) Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social, así como asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y en su caso, el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

h) Justificar los gastos efectuados en los plazos fijados en la resolución.

i) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

19. Control financiero de la subvención

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

20. Pago de la subvención. Anticipos.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado, con la presentación de los documentos de la actuación y certificaciones suscritas por técnico facultativo y contratista, con el visto bueno del Arquitecto Municipal o Técnico designado por la Consejería de Fomento y Turismo.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado de hasta el 90 por 100 de las subvenciones concedidas y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

Proyecto visado

Licencia municipal de obras

Acta de inicio de obras suscrito por técnico competente y comprobado mediante visita técnica.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

En caso de modificaciones de la actuación autorizadas por el órgano concedente, se producirá la rectificación del acto administrativo de disposición de fondos, consistente en ajustar el importe de la subvención en función al de la actuación ejecutada y justificada. Las alteraciones de las condiciones de la subvención que no hayan sido autorizadas por el órgano concedente, tendrán el tratamiento dispuesto en el art. 86 del Reglamento 887/2006 de 21 de Julio, de la LGS.

21. Justificación de la subvención

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de UN MES desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 25 de enero 2019, la justificación de la subvención se realizará conforme a la Guía de Subvenciones y los Anexos Anexos I a VI establecidos para la rendición de cuentas, memoria de la actuación, económica y clasificada de gastos e inversiones, etc.

La justificación de la subvención recibida se realizará a tenor de las Instrucciones para la justificación de subvenciones publicada en la página de la Ciudad de Ceuta/Documentos/Guía de Subvenciones. A modo resumen, los anexos son los siguientes:

Anexo I Declaración responsable Rendición de cuenta justificativa.

Anexo II. Memoria de actuación.

Acompañará Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención; A tal fin, junto a la Memoria que se recoge en el Anexo II de la Guía, presentarán la siguiente documentación:

- Certificado final de obras firmado por técnico competente y visado
- Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.
- Diligencia suscrita por el Consejero/a competente acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la subvención fue otorgada, conforme al art. 15 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

- Cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.

La Intervención de la Ciudad de Ceuta comprobará que obra en el expediente remitido por la Consejería toda la documentación mencionada, al objeto de generar el documento contable para la realización del pago.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

Anexo III. Memoria económica y relación clasificada de gastos e inversiones:

Justificantes de gastos de la actuación subvencionadas, consistentes en facturas y documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa.

Justificantes de pago: Todos los justificantes de pago que se presenten deberán ir acompañados de su extracto bancario acreditativo del cargo efectuado en la cuenta bancaria del beneficiario, unidos a su correspondiente factura.

Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El

documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado

y sellado por el proveedor.

22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento

extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma. Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

23. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y su correlativo del Reglamento general de Subvenciones, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento. No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Compete al titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública la facultad para dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de estas Bases de Ejecución, sin perjuicio de las facultades que, por imperativo legal o reglamentario, correspondan a otros órganos de la Ciudad.

SEGUNDA. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública para efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, funcional y por programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

TERCERA. Para lo no previsto en estas Bases de Ejecución se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas de la Administración General del Estado que sean aplicables.

CUARTA. El Pleno de la Asamblea delega en el titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública la competencia para la interpretación de las presentes Bases de Ejecución, y le autoriza para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

QUINTA. Las presentes Bases de Ejecución, que han sido aprobadas por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad en sesión extraordinaria, entrarán en vigor el día en que lo haga el Presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 22/01/2025

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**62.-**

ANUNCIO

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en local sito en C/ Marina Española nº 88, cuyo titular es D^a. LUCIA MARTÍN VAZQUEZ , N.I.F./T.R./ 451XXXX5W.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 23/01/2025

63.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a D. JESÚS MARÍA GARCÍA RECHI

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID- 19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y clima 2023-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban los dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con la fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa total, incluidas la/s ampliación/es presupuestaria/s aprobada/s a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 887.805€, de los que 468.000€ componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 378.000€
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000€

El programa MOVES III se encuentra financiado por diferentes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado y se gestiona a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR).

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 abril, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa, a las que resulta de aplicación las novedades introducidas por el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo; Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre y el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III. Las competencias corresponden inicialmente a la extinta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a su vez, encargó a PROCESA, en su calidad de medio propio, la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, constando hábil en el expediente los correspondientes documentos acreditativos. No obstante, lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23/06/2023, se establece la nueva organización funcional de la Institución Regional, recayendo las competencias del Programa MOVES III en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE nº 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390). Asimismo, se ha publicado extracto de la modificación incorporada de la convocatoria MOVES III en el BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023; BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023, BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024 y BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos...”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del Programa MOVES III por parte de D. Jesús María García Rechi, provisto de DNI ***3449**, fecha de registro de entrada 20/12/2024, Nº de anotación registral: 4555/2024.

Asimismo, consta en el expediente notificación telemática al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, realizada el 17/01/2025.

La persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 20/01/2025.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la persona interesada ha formulado la aceptación de la indicada de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 20/01/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las

ayudas de mínimos.

- Reglamento (UE) 651/2014 de la comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de inventivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de las bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.
- Real Decreto-ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
- Real Decreto-ley 9/2024 de 23 diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE núm. 6.115, de 23 de julio de 2021; modificada parcialmente por Decretos de la Consejería competente publicados en:
 - o BOCCE nº 6.343, de 29 de septiembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.362, de 5 de diciembre de 2023.
 - o BOCCE nº 6.410, de 21 de mayo de 2024.
 - o BOCCE nº 6.443, de 13 de septiembre de 2024.

El uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N° 42, de 23 de junio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la solicitud presentada por D. Jesús María García Rechi, con DNI nº ***3449**, concediéndose ayuda por importe de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO.- La ayuda se concede para la ejecución del proyecto de inversión que, a continuación, se resume:

Beneficiario	Jesús María García Rechi
DNI	***3449**
Inversión apoyada	Adquisición de vehículo tipo M1
Marca y Modelo	KIA EV3 GT-line (Long Range) (Pack Luxury)
Tipo de vehículo	BEV
Autonomía en Km	563 Km
Achatarra vehículo	SI
Subvención propuesta	7.000 €

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO.- En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO.- Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO.- La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administradores o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacional.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 23/01/2025

64.-

ANUNCIO

Proceder a dar publicidad a la Propuesta de Resolución Provisional de 23 de enero de 2025, el procedimiento de para la selección de los destinatarios finales de los Talleres de Empleo y Formación, “TRABAJANDO PARA TI”.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA SELECCIÓN DE LOS DESTINATARIOS FINALES COMO ALUMNOS TRABAJADORES DE LA 1ª CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A FINANCIAR LOS TALLERES DE EMPLEO Y FORMACIÓN DENOMINADOS “TRABAJANDO PARA TI”.

Mediante Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, el pasado 2 de septiembre de 2024 y se encuentran publicadas en el Bocce N°6441, de 6 de septiembre de 2024, en ellas, se establece el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación el programa de talleres de formación y empleo “Trabajando para ti” en la ciudad autónoma de Ceuta, así como el procedimiento para el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a los alumnos trabajadores.

Los Programas Talleres de Empleo y Formación son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social y cumplen la finalidad aumentar la empleabilidad de las personas desempleadas, a través de adquisición de competencias profesionales, adaptadas a las necesidades del mercado.

Mediante Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de 22 de octubre de 2024 y se encuentran publicadas en el Bocce N°6456, de 29 de octubre de 2024, se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro y destinadas a la financiación el programa de talleres de formación y empleo “Trabajando para ti”.

De conformidad con el procedimiento previsto, se dictó Propuesta de Resolución Provisional, de 20 de noviembre de 2024, publicada en Bocce el 29 de noviembre, mediante la que se proponía la concesión de la subvención a los 3 proyectos presentado por la entidad sin ánimo de lucro, CEFOREM. Con fecha 12 de diciembre de 2024, se dictó Propuesta de Resolución Definitiva, publicada en Bocce, de 20 de diciembre de 2024, proponiendo definitivamente la concesión de la subvención a los siguientes proyectos: ADECENTAMIENTO DE MOBILIARIO URBANO, MEDIO AMBIENTAL BÁSICO, ACTIVIDADES SOCIOEDUCTIVAS.

Con fecha 23 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobó la concesión de la subvención a la entidad sin ánimo de lucro, CEFOREM, para para la ejecución de tres talleres de formación y empleo, por un importe total que asciende a 699.000€.

Estos talleres se centrarán en las personas desempleadas, inscritas en el SEPE, destinando la línea 1 y 2 a colectivos con edades comprendidas entre los 30 y los 44 años, al ser un colectivo muy numeroso y con dificultades reales de inserción laboral y para el que con carácter general no existen medidas específicas, siendo necesaria ofrecer una especial atención a dicho colectivo dada la alta concentración de desempleados en esa franja de edad y con un bajo perfil formativo. Para la participación en estos talleres serán prioritarios las personas desempleadas sin cualificación.

La Línea 3 del Programa se centrará en el colectivo de menores de 30 años, al ser un colectivo vulnerable por razón de la edad y con la intención de dotarles de la formación y la experiencia del primer empleo. Para la realización de este taller se exigirá al menos tener finalizada la formación secundaria obligatoria. (ESO)

Con fecha 3 de diciembre de 2024, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, se aprobó la convocatoria pública para la selección de los destinatarios finales de los talleres “Trabajando para ti”, como alumnos trabajadores, publicada en Bocce N°. 6467, de 6 de diciembre de 2024.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, finalizada la presentación de solicitudes y otorgado el correspondiente plazo de subsanación de solicitudes, se ha procedido a realizar el informe técnico mediante el que se realiza la comprobación de la exactitud de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos exigidos, previo a la baremación de las solicitudes por el Comité Técnico, atendiendo a los criterios establecidos en las Bases Regulatoras.

Reunido el Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos Coordinadores y/o técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad al objeto de proceder a comprobar la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la bases, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponde.

Se han presentado 3 09 solicitudes y se han baremado conforme a los criterios de baremación establecidos, que a continuación se exponen:

“C1. Situación laboral del solicitante (Hasta 5 puntos):

C.1. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida con un periodo superior a 36 meses, a fecha de la convocatoria de solicitud de participación: 3 puntos.

C.2 Solicitante desempleado de forma ininterrumpida con un periodo superior a 24 meses, a fecha de la convocatoria de solicitud de participación: 2 puntos.

C.3. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida en un periodo comprendido entre 24 meses y 12 meses a fecha de la convocatoria de solicitud de participación: 1 punto.

C.4. Solicitante desempleado que no haya realizado **nunca** un taller de empleo: **1 punto**.

C2. Situación formativa (Hasta 5 puntos):

C2.1. Solicitante desempleado que no se encuentre realizando actuación formativa en el momento de la publicación de esta convocatoria: **2 puntos**

C2.2 Solicitante desempleado sin cualificación (línea 1 y 2) y que no haya participado en otro taller de empleo en los últimos 12 meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria: **3 puntos**

C2.3 Solicitante desempleado menor de 30 años (línea 3), con formación en educación secundaria (ESO) y que no haya participado en otro taller de empleo en los últimos 12 meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria: **3 puntos**

C3. Edad del solicitante (línea 1 y 2) (Hasta 5 puntos):

C3.1. Solicitante de 30 a 34 años a fecha de solicitud: **1 puntos**.

C3.2. Solicitante de 35 a 40 años a fecha de solicitud: **3 puntos**.

C3.3. Solicitante de 41 y menor de 45 años: **5 puntos**

C4. Edad del solicitante (línea 3) (Hasta 5 puntos):

C4.1. Solicitante menor de 18 y mayor de 16 a fecha de solicitud: **1 puntos**.

C4.2. Solicitante mayor de 18 y menor de 24 años a fecha de solicitud: **3 puntos**.

C4.3. Solicitante mayor de 25 y menor de 29 años: **5 puntos**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estos talleres se centrarán en las personas desempleadas, inscritas en el SEPE, destinando la línea 1 y 2 a colectivos con edades comprendidas entre los 30 y los 44 años, al ser un colectivo muy numeroso y con dificultades reales de inserción laboral y para el que con carácter general no existen medidas específicas, siendo necesaria ofrecer una especial atención a dicho colectivo dada la alta concentración de desempleados en esa franja de edad y con un bajo perfil formativo. Para la participación en estos talleres serán prioritarios las personas desempleadas sin cualificación.

La Línea 3 del Programa se centrará en el colectivo de menores de 30 años, al ser un colectivo vulnerable por razón de la edad y con la intención de dotarles de la formación y la experiencia del primer empleo. Para la realización de este taller se exigirá al menos tener finalizada la formación secundaria obligatoria. (ESO)

Visto lo anteriormente expuesto y visto el informe del técnico instructor asignado a la convocatoria, el informe del Comité Técnico de Evaluación que verifica que existe crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación.

En base a ello, se propone:

PRIMERO.- Proponer a las personas que se relacionan en documento Anexo I, como candidatas aptas para participar en los talleres de empleo y formación "Trabajando para ti", y como Anexo II, la relación de las personas por orden decreciente de importancia para ser reservas y Anexo III las personas excluidas.

SEGUNDO.- Dar publicidad en debida forma.



ANEXOS

ANEXO I

TALLERES MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN “TRABAJANDO PARA TI”**ADMITIDAS/OS (45)****MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO – LINEA 1(>29 Y <45)****ADMITIDAS/OS (15)**

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	C1.1, C1.2, O C1.3	C1.4	C2.1	C2.2	C3	TOTAL BAREMACIÓN
1	ABSELAM	MOHAMED	IMAN	***9657**	3	1	2	3	5	14
2	ELFHAL	EL HISSE	AHMED	***5999**	3	1	2	3	5	14
3	DOUAS	EL JARDI	SAIDA	***6007**	3	1	2	3	5	14
4	TAIEB	AHMED	MOHAMED	***8450**	3	1	2	3	5	14
5	MOHAMED	MOHAMED	NORDIN	***0787**	2	1	2	3	5	13
6	MOHAMED	MOHAMED	YALAL	***1136**	2	1	2	3	5	13
7	MOHAMED	MOHAMED	NABILA	***0741**	3	1	2	3	3	12
8	EL HASRI	EZZOKKARY	RHIMOU	***2010**	3	1	2	3	3	12
9	MEGHARBI-JEDI	LAKHLIFI	AZIZ	***9264**	1	1	2	3	5	12
10	EL ANDALOSY	-	ISSAM	***5741**	1	1	2	3	5	12
11	LAARBI	AMAR	HUAFILA	***9085**	3	1	2	3	3	12
12	MARTIN	BERMUDEZ	ÁFRICA	***1345**	3	1	2	3	3	12
13	EL AMMARTI	BOUFOUSS	NAOUAL	***9282**	1	1	2	3	5	12
14	EL YOUNOUSSI	-	BOUCHRA	***5171**	3	1	2	3	3	12
15	MOHAMED	LAHSEN	HAYUB	***7927**	1	1	2	3	5	12

MEDIO AMBIENTE BÁSICO – LINEA 2 (>29 Y <45)**ADMITIDAS/OS (15)**

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	C1.1, C1.2 O C1.3	C1.4	C2.1	C2.2	C3	TOTAL BAREMACIÓN
1	GOMEZ	ROVIRA	ELENA	***1476**	3	1	2	3	3	12
2	MOHAMED	HAMIDO	BUCHERA	***0186**	1	1	2	3	5	12
3	MOHAMED	MOHAMED	CHURIA	***9359**	3	1	2	0	5	11
4	AHMAM	-	ABDELKADER	***4187**	2	1	2	3	3	11
5	AHMED	AHMED AZGAT	FEDOA	***0302**	2	1	2	3	3	11
6	ES SEFIANI	-	YOUSSEF	***2387**	0	1	2	3	5	11
7	OMAR	FADIL	NAIMA	***7911**	0	1	2	3	5	11
8	FERNANDEZ	MUÑOZ	PATRICIA	***0603**	0	1	2	3	5	11
9	HABSSAYA	EL YAZID	HANAE	***5580**	0	1	2	3	5	11
10	MUSTAFA	ABDESELAM	NISRIN	***8015**	3	1	2	0	5	11
11	ALI	SALAH	MOHAMED	***1219**	2	1	2	3	3	11
12	TORRES	GARCIA	MARIA CAR-MEN	***0170**	3	1	2	0	5	11
13	MÉRIDA	AL LAL	ESTEFANIA	***0681**	3	1	2	0	5	11
14	AHMED	MOJTAR	HASMA	***7958**	3	1	2	0	5	11
15	SALCEDO	GARCIA	MARIA YESICA	***0491**	1	1	2	0	5	9

ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS – LINEA 3 (MENORES DE 30 AÑOS)**ADMITIDAS/OS (15)**

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	C1.1, C1.3	C1.2 o	C1.4	C2.1	C2.3	C4	TOTAL BAREMACIÓN
1	MOHAMED	ALI	DUNIA	***1877**	3		1	2	3	5	14
2	MOHAMED	MUSTAFA	ASIA	***0653**	3		1	2	3	5	14
3	MOHAMED	MOHAMED	DINA	***0587**	3		1	2	3	5	14
4	ABDESELAM	ABDESELAM	RAYAN	***5060**	3		1	2	3	5	14
5	EL OUIJDI	MOHAMED	YINEB	***8330**	3		1	2	3	5	14
6	MOHAMED	AARIBECHE	FÁTIMA SOHRA	***1066**	3		1	2	3	5	14
7	KADDUR	MOHAMED	HAYAR	***5193**	3		1	2	3	5	14
8	BADER	ABDESELAM	HAYAR	***1502**	3		1	2	3	5	14
9	RAZANI	BACHIR	HIZZA	***5084**	3		1	2	3	5	14
10	MOHAMED	EL MUJAHID	HIKMAT	***0769**	3		1	2	3	5	14
11	ABDESELAM	HAY HAY	HAFSSA	***1750**	3		0	2	3	5	13
12	ABDESELAM	MOHAMED	NORDIN	***1139**	2		1	2	3	5	13
13	ABDERRAHAMAN	LACHKAR	HALLAR	***2354**	2		1	2	3	5	13
14	LMENSOURI	LMENSOURI	SULAIMAN	***9207**	3		1	2	3	3	12
15	MOHAMED	ENFEDDAL	YASMINA	***0806**	0		0	2	3	5	10



ANEXO II

RESERVAS (178)**MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO – LINEA 1(>29 Y <45) Y****MEDIO AMBIENTE BÁSICO – LINEA 2 (>29 Y <45)**

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	C1.1, C1.2, O C1.3	C1.4	C2.1	C2.2	C4	TOTAL BAREMACIÓN
1	ABDESELAM	MOHAMED	YAMINA	***0109**	2	1	2	3	3	11
2	ABSELAM	ABDEL-LAH	NORA	***1147**	2	1	2	3	3	11
3	MOHAMED	MOHAMED	HANAN	***9813**	3	0	2	3	3	11
4	AHMED	ALI	SUFIAN	***1172**	2	1	2	3	3	11
5	AHMED	ABDELKADER	HANAH	***9889**	2	1	2	3	3	11
6	ABDELAZIZ	BRAHIM	NADIA	***8371**	0	1	2	3	5	11
7	AHMED	AHMED	HASNA	***8675**	3	1	2	0	5	11
8	LOUHO	-	MOSTAPHA	***2380**	1	1	2	3	3	10
9	AHMED	MOHAMED	DALILA	***1788**	3	1	2	3	1	10
10	AHMED	ABDESELAM	HAFIDA	***1262**	1	1	2	3	3	10
11	AHMED	JALAL	KARIM	***0078**	3	1	2	3	1	10
12	ACHBAK	AHMED ISNASNI	REDA	***9393**	1	1	2	3	3	10
13	ORTEGA	DIAZ	VERONICA	***9072**	2	1	2	0	5	10
14	HASSAN	MOHAMED	NAVILA	***0954**	2	1	2	0	5	10
15	ABDESELAM	AHMED	NIHAD	***9885**	3	1	2	3	1	10
16	ABDELA	AHMED	SANAH	***0137**	3	1	2	3	1	10
17	VILLALBA	MARTÍN	VERÓNICA DE LOS DOLORES	***0644**	2	1	2	0	5	10
18	CHELLAF	HAMMOUT	HANAA	***5156**	1	1	2	3	3	10
19	LEÓN	SENATI	SARA	***1683**	3	1	2	3	1	10
20	ABDELA	AHMED	SUMAYA	***0137**	1	1	2	3	3	10
21	AHMED	EL YASSINI	FATIHA	***0888**	3	1	2	3	1	10
22	RUIZ	PARDO	ALEJANDRO	***0530**	2	1	2	0	5	10
23	BARROSO	ESCOLANO	LORENA	***1012**	2	1	2	0	5	10
24	MOHAMED	MOHAMED	HICHAM	***0286**	1	1	2	3	3	10
25	MOHAMED	AHMED	AHMED	***0480**	2	1	2	0	5	10
26	EL KORTOUBI	-	SAIDA	***3950**	1	1	2	3	3	10
27	MOHAMED	MOHAMED	HIND	***0509**	3	1	2	3	1	10
28	JALIL	SALAH	MARIAM	***1100**	1	1	2	3	3	10
29	MERINE	MOHAMED	YOUSRA	***1459**	1	1	2	3	3	10
30	MOHAMED	HADDU	YASMINA	***1723**	0	1	2	3	3	9
31	HAMIDO	MOHAMED	LEILA	***8662**	1	1	2	0	5	9
32	TAIEB	AHMED	RALLAH	***8450**	3	1	2	0	3	9
33	MOHAMED	MOHAMED	NISRIN	***8608**	3	1	2	0	3	9
34	SÁNCHEZ	BARRIENTOS	MÓNICA	***8864**	1	1	2	0	5	9
36	ARDOUN	ELHABTI	LAILA	***1253**	1	1	2	0	5	9
37	RIVAS	ARREBOLA	LORENA	***1555**	0	1	2	3	3	9
38	VARELA	PADILLA	DANIEL	***6371**	1	1	2	0	5	9
39	HASSAN	YEL-LUL	SALUA	***1128**	0	1	2	3	3	9
40	AHMED	LAYACHI	WAFAA	***1220**	3	1	2	0	3	9
41	BARCELÓ	SALAS	MARIA JOSE	***0382**	1	1	2	0	5	9
42	CASTRO	ANAYA	CRISTIAN	***1337**	0	1	2	3	3	9
43	ALI	MOHAMED	MOHAMED ANUAR	***7957**	1	1	2	0	5	9
44	SALAH	EL BAYARI	ZOUHAIR	***0915**	0	1	2	3	3	9
45	MOHAMED	AHMED	SAMIRA	***8120**	3	1	2	0	3	9
46	PARRA	RODRIGUEZ	DAVID	***0871**	0	1	2	3	3	9
47	MOHAMED	BUSELHAM	SAID	***8417**	1	1	2	0	5	9
48	DE LUNA	SANCHEZ	PILAR MARIA	***1254**	3	1	2	0	3	9
49	AHMED	BARRAK	IMAD	***4813**	2	1	2	3	1	9
50	ABDESELAM	AHMED	ANISA	***8653**	3	1	2	0	3	9
51	DOMINGUEZ	CAMPOY	ESTEFANIA	***0917**	1	1	2	0	5	9
52	SÁNCHEZ	JIMÉNEZ	EVA MARIA	***1117**	1	1	2	0	5	9
53	AHMED	ABDELKADER	FARAH	***8851**	0	1	2	3	3	9
54	MADANI	ENFEDAL	SABRA	***7905**	1	1	2	0	5	9
55	MOHAMED	AHMED	MOHAMED SABBAR	***1228**	0	1	2	3	3	9
56	EL HICHOU KHALFAOUI	-	YOUSSEF	***7946**	0	1	2	3	3	9
57	ENNAKRA	AHMED	NAYAT	***9903**	2	1	2	3	1	9
58	AHMED	MOHAMED	BILAL	***8211**	1	1	2	0	5	9
59	ALARCÓN	OCAÑA	NURIA	***1210**	2	1	2	0	3	8



60	BAKRI	FELLOUN	MOHAMED	***9983**	0	1	2	0	5	8
61	FONTALBA	ASTORGA	RAFAEL	***0943**	2	1	2	0	3	8
62	MUELA GIL	GIL	VERÓNICA	***0388**	0	1	2	0	5	8
63	ROMÁN	GARCÍA	AURELIO ANTONIO	***0939**	2	1	2	0	3	8
64	AMAR	HAMADI	SOAD	***8859**	0	1	2	0	5	8
65	GALINDO	RIVERA	MARIA DE AFRICA	***0683**	0	1	2	0	5	8
66	ABSELAM	MAHJUB	LAILA	***8324**	0	1	2	0	5	8
67	ESCAMEZ	MARIN	DAVID	***0485**	0	1	2	0	5	8
68	MOHAMED	MOHAMED	SAMRA	***9980**	1	1	2	3	1	8
69	CHAKROUN	HOSSAIN	REDOUAN	***1142**	0	1	2	0	5	8
70	VERA	RICO	MARÍA ISABEL	***0560**	2	1	2	0	3	8
71	TNIBAR	EL HAMAR	SAIDA	***5475**	0	1	2	0	5	8
72	KHOUNGUI	NABIL	IMANE	***1773**	2	1	2	0	3	8
73	TAIEB	MOHAMED	KARIMA	***0486**	0	1	2	0	5	8
74	HAOURIGUI	BEN KERRICH	AATIMAD	***6005**	2	1	2	0	3	8
75	AHMED	ALI	LUBNA	***0637**	2	1	2	0	3	8
76	MOHAMED	KASSEN	HAYAR	***1160**	1	1	2	3	1	8
77	AHMED	MOHAMED	BOHSRA	***0310**	0	1	2	0	5	8
78	MOHAMED	MOHAMED	NAHIMMA	***9427**	0	1	2	0	5	8
79	MOHAMED	MOHAMED	SUHAD	***9427**	2	1	2	0	3	8
80	AHMED	ABDELKADER	YASMINA	***0129**	3	1	2	0	1	7
81	AIT TAHAR	HAMED	SARA	***9844**	0	1	2	3	1	7
82	MOHAMED	MOHAMED	NAVILA	***0942**	3	1	2	0	1	7
83	HASSAN	MOHAMED	DUNIA	***9998**	3	1	2	0	1	7
84	SALACH	JIMENA	KARIMA	***0850**	1	1	2	0	3	7
85	ENNAKRA	AHMED	FARAH	***9903**	0	1	2	3	1	7
86	SALACH	JIMENA	MERIE M	***0850**	1	1	2	0	3	7
87	TOUIEB	MOUGHA	FÁTIMA ZOHRA	***1026**	3	1	2	0	1	7
88	MOHAMED	HAMIDO	FATIMA ZOHORA	***0186**	1	1	2	0	3	7
89	AHMED	YEL LUL	MOHAMED	***9954**	0	1	2	3	1	7
90	FARKHANI	ABDESELAM	NABILA	***0328**	3	1	2	0	1	7
91	ELUMBA	BOTULO	YVES	***1970**	1	1	2	0	3	7
92	MOHAMED	AHMED	SARA	***0070**	3	1	2	0	1	7
93	ENFEDDAL	HADDU	ESMAIL	***0987**	0	1	2	3	1	7
94	MULEY	SBIHI	HASSAN	***1147**	0	1	2	3	1	7
95	ASRIH	EL HICHOU	MARIAM	***5427**	1	1	2	0	3	7
96	SOUADI	BENAMIAR	HAKIMA	***1304**	3	1	2	0	1	7
97	RAZANI	BACHIR	RADIA	***1687**	3	1	2	0	1	7
98	AIT BAOUNI	ABDESELAM	SUKAINA	***2240**	3	1	2	0	1	7
99	ENNAKRA	AHMED	AHMED	***0099**	0	1	2	3	1	7
100	AMAR	YASSIN	RADIA IOSRA	***0357**	3	1	2	0	1	7
101	AHMED	MOJTAR	MOHAMED	***0856**	3	1	2	0	1	7
102	AHMED	MOHAMED	HICHAM	***0640**	1	1	2	0	3	7
103	GOMEZ	LOPEZ	NURIA	***1146**	2	1	2	0	1	6
104	CHAIBI	-	ABDELOUAHID	***0394**	2	1	2	0	1	6
105	EL BAKKALI	LALAMI-LAAROSSI	BOUCHRA	***5743**	2	1	2	0	1	6
106	LÓPEZ	MOHAMED	ROCIO	***1644**	0	1	2	0	3	6
107	PÉREZ	PRIETO	ANA MARIA	***8215**	0	1	2	0	3	6
108	ALLALI	LISNASNI	LAILA	***9159**	0	1	2	0	3	6
109	LARA	BARCELO	MARIA DE LOS ANGELES	***1066**	0	1	2	0	3	6
110	MOHAMED	MOHAMED	LAILA	***0741**	0	1	2	0	3	6
111	AHMED	ABDESELAM	ASRAF	***0286**	2	1	2	0	1	6
112	HOSSAIN	BADRI	IUNES	***1003**	0	1	2	0	3	6
113	CAYETANO	UGARTE	JOSE MANUEL	***0620**	0	1	2	0	3	6
114	BERENGUER	SANCHEZ	INMACULADA	***1051**	0	1	2	0	3	6
115	LAHSEN	ABDELKADER	MARIAN	***8154**	0	1	2	0	3	6
116	AHMED	ABDELKADER	ABDELHUAHID	***0287**	0	1	2	0	3	6
117	MOHAMED	BENZA LOT	HANAN	***9860**	2	1	2	0	1	6
118	CHENTUF	AHMED	MOHAMED LOTFI	***1230**	0	1	2	0	3	6
119	VERA	RICO	RAQUEL	***0560**	2	1	2	0	1	6
120	AYORA	AHMED	MERIE M	***1229**	0	1	2	0	3	6



121	AHMED	AHMED	KARIM	***9382**	0	1	2	0	3	6
122	BAKALI	AHMED	LALA ASMA	***9595**	2	1	2	0	1	6
123	MOHAMED	SEDDATI	HALLAR	***9343**	1	0	2	0	3	6
124	MOHAMED	AMAR	CHAHINA	***9764**	1	1	2	0	1	5
125	MOHAMED	ALI	YUSRA	***9865**	1	1	2	0	1	5
126	RKIOUAK	LAHASEN	NUAIMA	***0138**	1	1	2	0	1	5
127	AHMED	ACHOUKHI	LINA	***0294**	2	0	2	0	1	5
128	YERRAI	MOHAMED	OMAR	***1602**	1	1	2	0	1	5
129	ABDESELAM	AHMED	NAVILA	***1431**	1	1	2	0	1	5
130	BELMIKI	LAYASI	SUMAYA	***4878**	1	1	2	0	1	5
131	ORTIGOSA	CASTAÑEDA	MIRIAM	***1489**	1	1	2	0	1	5
132	KADDUR	MOHAMED	SUMAIA	***9264**	1	1	2	0	1	5
133	CHAIB	ABDESELAM	FATEMA	***1646**	1	1	2	0	1	5
134	MOHAMED	MOHAMED	SARA	***1956**	1	1	2	0	1	5
135	ABDESELAM	NAIME	HANA	***2496**	1	1	2	0	1	5
136	ROMÁN	HERNÁNDEZ	EVELYN	***1696**	1	1	2	0	1	5
137	CHAIB	ABDERRAHAMAN	NADIA	***0494**	1	1	2	0	1	5
138	MOHAMED	TUHAMI	SALIMA	***0700**	1	1	2	0	1	5
139	AL BARCANE	HAMADI	SALUA	***0311**	1	1	2	0	1	5
140	ABDELKADER	MOHAMED	INSAF	***0283**	1	1	2	0	1	5
141	MOHAMED	WFAQ	YOUSRA	***1951**	1	1	2	0	1	5
142	LAHSEN	STITOU	SUFIAN	***1711**	1	1	2	0	1	5
143	AHMED	MOHAMED	HALLAR	***0588**	1	1	2	0	1	5
144	LLADÓ	CORRALES	ÁLVARO	***1543**	1	1	2	0	1	5
145	EL KHADIRI	AMAR	MUNIR	***0890**	1	1	2	0	1	5
146	ABDESELAM	AHMED	NAYAT	***9994**	1	1	2	0	1	5
147	GARCÍA	GARCÍA	MELANIA	***1637**	1	1	2	0	1	5
148	GARCIA	ESCOT	MARIA JOSE	***1072**	1	1	2	0	1	5
149	BAHLOUL	LAHSEN	YASIN ALI	***9369**	1	1	2	0	1	5
150	CHAHBI	AOMAR	MALAK	***0723**	1	1	2	0	1	5
151	IDEIS	EL ALAM	SAMI	***2158**	0	1	2	0	1	4
152	ABDEL LAH	MARZOK	NARYIS	***0083**	0	1	2	0	1	4
153	AKECHTAH	LAYACHI	ILIAS	***4782**	0	1	2	0	1	4
154	REDONDO	SANCHEZ	JUAN ANTONIO	***1516**	0	1	2	0	1	4
155	MOHAMED	MOHAMED	YASMINA	***0037**	0	1	2	0	1	4
156	ABDEL LAH	MARZOK	RAMIA	***9517**	0	1	2	0	1	4
157	HALHOL	MOHAMED	RANDA	***1161**	0	1	2	0	1	4
158	MOHAMED	MILUDI	SARA	***9967**	0	1	2	0	1	4
159	MESA	DOMINGUEZ	PAULA	***1592**	0	1	2	0	1	4
160	MOHAMED	EL MADANI	FATIMA SORA	***0491**	0	1	2	0	1	4
161	BOUSABAA	HAMADI	MOHAMED	***1076**	0	1	2	0	1	4
162	ES SEBIHY	DRIS	CHADIA	***0202**	0	1	2	0	1	4
163	ABDESELAM	ABDESELAM	NORA	***0133**	0	1	2	0	1	4
164	MOJTAR	LAIMAR	FATIMA SORA	***0089**	0	1	2	0	1	4
165	EL OUTMANI	ECH CHAOUNI	SARA	***5047**	0	1	2	0	1	4
166	EL GRINI	AL LAL	HANSA	***9912**	0	1	2	0	1	4
167	AHMED	MOJTAR	SUMAYA	***0856**	0	1	2	0	1	4
168	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED LARBI	***4706**	0	1	2	0	1	4
169	AHMED	ABDESELAM	NAUAL	***9298**	0	1	2	0	1	4
170	JABALLAH	MOHAMED	HIMAD	***0526**	0	1	2	0	1	4
171	FAITAH	MRABET	SARA	***1192**	0	1	2	0	1	4
172	DRIS	AHMED	NABIL	***0399**	0	1	2	0	1	4
173	HAMADI	MOHAMED	SAMRA	***0398**	0	1	2	0	1	4
174	TORIBIO	MOHAMED	RAQUEL	***0720**	0	1	2	0	1	4
175	AHMED	MOHAMED	BUSHRA	***9821**	0	1	2	0	1	4
176	EL HICHO	MOHAMED	YASMINA	***0272**	0	0	2	0	1	3
177	SOLER	SANCHEZ	FRANCISCO	***1875**	0	0	2	0	1	3
178	VENTOSA	ALMAGRO	IVÁN	***1709**	0	0	2	0	1	3

**RESERVAS (168)****ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS – LINEA 3 (MENORES DE 30 AÑOS)**

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	C1.1, o C1.3	C1.2	C1.4	C2.1	C2.3	C4	TOTAL PUNTOS
1	ABDESELAM	CHAIB	FATIMA	***2317**		1	1	2	3	5	12
2	MOUFGI	BUSELHAM	FATIMA ZOHRA	***9964**		3	1	2	3	3	12
3	SALAS	PÉREZ	ESPERANZA	***5362**		3	1	2	3	3	12
4	MOHAMED	MOHAMED	GUIZLAN	***0481**		1	1	2	3	5	12
5	BALIL	AIAD	ZULAF	***1109**		1	1	2	3	5	12
6	MEHDI	HAMU	DUNIA	***4793**		3	1	2	3	3	12
7	EL HATIMI	TALIBI	HAMZA	***2125**		3	1	2	3	3	12
8	ENFEDAL	YOUNES	HYND	***1013**		1	1	2	3	5	12
9	ABDELKADER	ABDESELAM	HUMAIMA	***1942**		1	1	2	3	5	12
10	GOMEZ	PEREZ	JOSE	***9844**		1	1	2	3	5	12
11	MOHAMED	MOHAMED	SARA	***1459**		3	1	2	3	3	12
12	EL YAHEMDY TRIBAQ	MOHAMED	FADUA	***2271**		3	1	2	3	3	12
13	SANTIAGO	ROMAN	NOEMI	***4849**		1	1	2	3	5	12
14	AHMED	AHMED	HALA	***1695**		1	1	2	3	5	12
15	BOUDRAA	AISA	SAID	***1529**		1	1	2	3	5	12
16	HAMEDI	MOHAMED	RANDA	***1623**		1	1	2	3	5	12
17	MOHAMED	BAGDAD	MARIAM	***1090**		1	1	2	3	5	12
18	MARZOK	ABDEBENI	RANDA	***0580**		1	1	2	3	5	12
19	KLALOUSI	IKADAOUAN	YOUSRA	***1241**		0	1	2	3	5	11
20	AHMED	EL HANNADI	FERDAUS	***1918**		2	1	2	3	3	11
21	CAMUÑEZ	RUIZ	MARIA	***5002**		0	1	2	3	5	11
22	PEREZ	MARTOS	ROCIO	***2475**		2	1	2	3	3	11
23	L'HICHOU	AOMAR	JADILLA	***1207**		0	1	2	3	5	11
24	BOUSEFDAOUN	OULAD HAM- MOUCH	SOUFIANE	***1946**		0	1	2	3	5	11
25	DÍAZ	VALERO	ALMUDENA	***0917**		0	1	2	3	5	11
26	VÁZQUEZ	BENSALAH	SABER	***0837**		0	1	2	3	5	11
27	MOHAMED	BOUDIOUANE	UMAIMA	***1121**		1	0	2	3	5	11
28	MOHAMED	MOHAMED	LAMIA	***1166**		1	0	2	3	5	11
29	MOHAMED	MOHAMED	ABDEL-LAH	***1290**		2	1	2	3	3	11
30	GAONA	TRAVERSO	RAQUEL	***2359**		0	1	2	3	5	11
31	HASSAN	DBANI	ZINEDIM	***1962**		2	1	2	3	3	11
32	AL LAL	ALI	HAFSA	***1176**		0	1	2	3	5	11
33	MOHTAR	MAIMON	NAMIA	***5811**		2	1	2	3	3	11
34	MOHAMED	MOHAMED	AJLAM	***1058**		0	1	2	3	5	11
35	GÓMEZ	BOUTOUIL	YASMINA -AIDA	***1432**		0	1	2	3	5	11
36	MOHAMED	HAYYANY	MOHAMED	***2426**		0	1	2	3	5	11
37	ABSESELAM	ZAIZOUNE	NURIMAN	***1331**		2	1	2	3	3	11
38	ZAIN	MOHAMED	KAMAR	***1071**		0	1	2	3	5	11
39	ABDERRAHAMAN	CHAIB	FATIMA SOHRA	***9811**		0	1	2	3	5	11
40	MOHAMED	AHMED	OMAR	***4808**		2	1	2	3	3	11
41	ABDESELAM	MOHAMED	SARA	***0616**		0	1	2	3	5	11
42	HASSAN	MUSTAFA	OMAR	***5500**		2	1	2	3	3	11
43	MOHAMED	ABDELKADER	MERIEH	***2240**		0	1	2	3	5	11
44	MOHAMED	BOULAICH	YINA	***5175**		0	1	2	3	5	11
45	SBIHI	ABDELLAH	YUSRA	***1304**		2	1	2	3	3	11
46	MOHAMED	MOHAMED	YUSRA	***1211**		0	1	2	3	5	11
47	MARTÍNEZ	RODRÍGUEZ	VICTORIANO JAVIER	***5239**		0	1	2	3	5	11
48	HASSAN	MOHAMED	SUFIAN	***2349**		2	1	2	3	3	11
49	CHAIRI	AHMED	BRAHIM	***0997**		0	1	2	3	5	11
50	HAMU	BLALET	MOHAMED	***5393**		0	1	2	3	5	11
51	ABDELA	AHMED	SAFAH	***5239**		2	1	2	3	3	11
52	AHMED	LAAMARTI	AMAL	***1888**		2	1	2	3	3	11
53	MIMON	MOHAMED	SALIMA	***1062**		0	1	2	3	5	11
54	MOHAMED	MOHAMED	YUSEF	***2409**		0	1	2	3	5	11
55	MUSTAFA	MOHAMED	MOHAMED	***1180**		0	1	2	3	5	11
56	ORTEGA	GONZÁLEZ	YOLANDA	***0839**		0	1	2	3	5	11
57	HASSAN	MOHAMED	SARA	***0884**		0	1	2	3	5	11
58	MOHAMED	ENFEDAL	YASMINA	***2015**		1	1	2	3	3	10
59	KILANI	AHMED	NURIA	***5220**		1	1	2	3	3	10
60	ROMÁN	SÁNCHEZ	GEMA	***9849**		1	1	2	3	3	10
61	MOUFGI	BUSELHAM	ILIAS	***9964**		1	1	2	3	3	10



62	MOHAMED	DAOUDI	RANDA	***1594**	1	1	2	3	3	10
63	DRIS	MOHAMED	NAIRA	***1840**	1	1	2	3	3	10
64	MOHAMED	MOHAMED	UAHIL	***5581**	1	1	2	3	3	10
65	EL MALKI HARIRET	AHMED	BILAL	***4852**	1	1	2	3	3	10
66	BENÍTEZ	CAZORLA	JUAN CARLOS	***1342**	1	1	2	3	3	10
67	AHMED	TAIF	NABIL	***1759**	1	1	2	3	3	10
68	ZLIGH	AMAR	ROMAISA	***1373**	1	1	2	3	3	10
69	EL BASMI	MOHAMED	MARIAM	***1401**	1	1	2	3	3	10
70	MOHAMED	CUBERO	NAIRA	***2231**	1	1	2	3	3	10
71	LAHSEN	STITOU	ABDESELAM	***2275**	1	1	2	3	3	10
72	ABDESELAM	ABSELAM	RAUDA	***1469**	1	1	2	3	3	10
73	PINO	MARTÍN	MARIO	***4809**	1	1	2	3	3	10
74	NÚÑEZ	GÓMEZ	MARÍA	***2318**	1	1	2	3	3	10
75	CASADO	CERNADA	DANIEL	***9851**	1	1	2	3	3	10
76	CASADO	CERNADA	JUAN ANTONIO	***9851**	1	1	2	3	3	10
77	BOUKZIR	DRIS	RAMIA	***1913**	1	1	2	3	3	10
78	YARRARI	MOHAMED	FATIMA SOHORA	***2476**	1	1	2	3	3	10
79	GHZIEL-RAISS	ABDESELAM	YUHIR	***1628**	1	1	2	3	3	10
80	AL-LAL	SAID	JITHMAN	***1582**	1	1	2	3	3	10
81	JLIFA	ALI	YUSRA	***4877**	1	1	2	3	3	10
82	MOHAMED	MOHTAR	ABDERRAZAK	***1378**	1	1	2	3	3	10
83	EL BRIRI	LAARBI	MUNA	***5177**	1	1	2	3	3	10
84	EL MHASSANI	AHMED	SUAIL	***2108**	1	1	2	3	3	10
85	EL MOUSSAOUI	ABDESELAM	AICHA	***5050**	0	1	2	3	3	9
86	KADDUR	MOHAMED	MARIAM	***5193**	1	0	2	3	3	9
87	AHMED	TAHAMI	JADILLA	***7863**	0	1	2	3	3	9
88	ABDESELAM	MOHAMED	OMAIRA	***2083**	0	1	2	3	3	9
89	SACALUGA	MIQUEL	NACHO	***4887**	0	1	2	3	3	9
90	MOHAMED	MOHAMED	SIHAM	***9984**	0	1	2	3	3	9
91	SÁNCHEZ	VEGA	JUAN JOSÉ	***4707**	0	1	2	3	3	9
92	SOLER	CABRERA	JUDITH DE LAS MERCEDES	***4828**	0	1	2	3	3	9
93	MOHAMED	MOHAMED	ABDESELAM	***2059**	0	1	2	3	3	9
94	AHMED	ABDELAZIZ	INHAR	***1722**	0	1	2	3	3	9
95	SOLANO	VEGA	CARLOS	***5069**	0	1	2	3	3	9
96	AMAR	BAKALI-LAGHRIB	DINA	***1226**	0	1	2	3	3	9
97	JARDI	AL LUCH	MALLDULIN	***1504**	0	1	2	3	3	9
98	MOHAMED	ABDESELAM	MARIAM	***5170**	0	1	2	3	3	9
99	EL MAIMOUNI	BUMEDIAN	MARIAM	***4773**	0	1	2	3	3	9
100	ALAOUI	ABDELKRIM	RANIA	***2000**	0	1	2	3	3	9
101	HACHMI	ZOUANI	DINA	***1315**	0	1	2	3	3	9
102	ALCARAZ	JULIA	PABLO	***2183**	0	1	2	3	3	9
103	ABDESELAM	ABDEL-LAH	HAFIDA	***1771**	0	1	2	3	3	9
104	MOHAMED	ABDESELAM	NISRIN	***1574**	0	1	2	3	3	9
105	GONZALEZ	CORDERO	ANA ALBA	***5262**	0	1	2	3	3	9
106	TAIEB	ABSELAM	FIRDAUS	***1634**	0	1	2	3	3	9
107	MOHAMED	HASSAN	NUHAILA	***1213**	1	0	2	3	3	9
108	MOHAMED	MOHAMED	NARYIS	***1588**	1	0	2	3	3	9
109	BENAÏSSA	EL KADOURI	KAMAR	***1446**	1	0	2	3	3	9
110	MOHAMED	MOHAMED	UBAIDA	***1271**	0	1	2	3	3	9
111	TAHYA	MOHAMED	IBRAHEM	***4807**	0	1	2	3	3	9
112	MOHAMED	HADDU	ISMAEL	***1634**	0	1	2	3	3	9
113	BOUMADIAN	MOHAMED	FATIMA	***2111**	0	1	2	3	3	9
114	ABDEL-LAH	ABDESELAM	INSAF	***5268**	0	1	2	3	3	9
115	AL OUDI	ABJAIYOU	ADAM	***5507**	0	1	2	3	3	9
116	LEON	CAÑIBBANO	HECTOR	***2277**	0	1	2	3	3	9
117	KERKICH	MOHAMED	ILIAS	***1987**	0	1	2	3	3	9
118	MOHAMED	ABDESELM	FATIMA ZOHRA	***2010**	0	1	2	3	3	9
119	DE PAÚL	GOMEZ	MARÍA	***2395**	0	1	2	3	3	9
120	ABDESELAM	NAYIB	MOHAMED SAID	***1958**	0	1	2	3	3	9
121	DGHIMAR	ENFED-DAL	HUNAIDA	***9811**	0	1	2	3	3	9
122	MOHAMED	AHMED	NAELA	***9841**	0	1	2	3	3	9
123	LAARBI	AHMED	JUDAIFA	***2210**	0	1	2	3	3	9
124	EL HAMMANI	MOHAMED	YASMIN	***1624**	0	1	2	3	3	9
125	AHMED	MOHAMED	AHMED	***1644**	0	1	2	3	3	9
126	MOLINA	NAVARRO	MIGUEL	***1913**	0	1	2	3	3	9
127	ZAAKOU	ABDELLAH	AYA	***1901**	0	1	2	3	3	9
128	NASAR	BUSELHAM	NARYIS	***1349**	0	1	2	3	3	9
129	ABDESELAM	ABDESELAM	SIHAM	***1989**	0	1	2	3	3	9
130	DOUAS	MOHTAR	FATIMA SOHORA	***2032**	0	1	2	3	3	9



131	AAIAD	REDOUANI	ZOUBIDA	***1944**	0	1	2	3	3	9
132	ALI	AHMED	RAYAN	***1688**	0	1	2	3	3	9
133	ABDEL LAH	EL BAAMRANI	ABDEL LAH	***5164**	0	1	2	3	3	9
134	AMAR	GALI	LORENA	***1868**	0	1	2	3	3	9
135	AMAR	MOHAMED	YALAL	***1393**	0	1	2	3	3	9
136	ABDELKADER	DAHOU	HUDAI	***1652**	0	1	2	3	3	9
137	MOHAMED	BOUHOU	NADIR	***2040**	0	1	2	3	3	9
138	HERNÁNDEZ	ESTREMERA	BLANCA	***5036**	0	1	2	3	3	9
139	DRISS	MOHAMED	MANAR	***1442**	0	1	2	3	3	9
140	MOHAMED	MAAOUCH	NAVILA	***5396**	0	1	2	3	3	9
141	AZMAN	ABDELKADER	MOHAMED REDA	***1412**	0	1	2	3	3	9
142	ZAAKOU	ABDELLAH	JULUD	***1576**	0	1	2	3	3	9
143	MOHAMED	AHMED	YIBRIL	***2144**	0	1	2	3	3	9
144	ABDELKADER	CHAIRI	SAMIA	***5297**	0	1	2	3	3	9
145	TOULI	HOSSAIN	FATIMA SOHORA	***1597**	0	1	2	3	3	9
146	ABDEL-LAH	MUSTAFA	AMINA	***2418**	0	1	2	3	3	9
147	ABDESELAM	DRIS	MALIKA	***2034**	0	1	2	3	3	9
148	EL KHADIR	LAHASEN	MUHAMMAD	***2151**	0	1	2	3	3	9
149	EL BAKKALI	FADIL	WIDAD	***2241**	0	1	2	3	3	9
150	OLIVA	AHUMADA	DANIELA	***2133**	0	1	2	3	3	9
151	DALOUDA	MOHAMED	HASSNA	***2247**	0	1	2	3	3	9
152	AHMED	ABDELKADER	ISMALIN	***1632**	0	1	2	3	3	9
153	MOHAMED	MOHAMED	FATIMA SORA	***5027**	0	1	2	3	3	9
154	ABRIBICHI	MOHAMED	YASSIR	***9874**	0	1	2	3	3	9
155	MOHAMED	DAUOUD	INSAF	***7952**	0	1	2	3	3	9
156	LAHSEN	DRIS	MOHAMED	***1722**	0	1	2	3	3	9
157	AHMED	EL HANNADI	MOHAMED	***1617**	0	1	2	3	3	9
158	HAMED	ABBAR	RANDA	***1423**	0	1	2	3	3	9
159	AHMED	MOHAMED	NAIRA	***2065**	0	1	2	3	3	9
160	SALAH	ABDELOUAHED	AYUB	***2012**	0	1	2	3	3	9
161	DADOUN	ABDESELAM	MOHAMED ALI	***2100**	0	1	2	3	3	9
162	MOHAMED	ABDEL LAH	NABIL	***5257**	0	1	2	3	3	9
163	GALLOUJ	HASSAN	YUSRA	***9943**	0	1	2	3	3	9
164	AHMED	EL YASSINI	MERIEEM	***1310**	0	1	2	3	3	9
165	MUSTAFA	MOHAMED	SULAYMAN	***9889**	0	1	2	3	3	9
166	HAMED	ABDEL LAH	MOHAMED	***2073**	0	1	2	3	3	9
167	MOHAMED	MOHAMED	FARDEUS	***1509**	0	1	2	3	3	9
168	KHASSIA	MIZZIAN	ANAS	***4710**	0	0	2	3	3	8

ANEXO III

EXCLUIDAS/OS (86)

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI/NIE	CAUSA
1	AAFABI	DOUAS	ASSIA	***7812**	SUPERA EDAD
2	ABDEL LAH	AHMED	FATIHA	***0126**	SUPERA EDAD
3	ABDELKADER	CHAIRI	FATIMA ZOHRA	***1356**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
4	ABDELKADER	KASSEN	FATIMA	***9533**	SUPERA EDAD
5	ABDELWAHID	ALI	NAWAL	***9191**	NO SUBSANA DARDE, VL INCOMPLETA
6	ABDENVI	ABSELAM	NORA	***9408**	SUPERA EDAD
7	ABDERRAHAMAN	ABDESELAM	MUSTAFA	***1056**	SUPERA EDAD
8	ABDESELAM	ALI	YALAL	***0360**	FALTA VIDA LABORAL
9	ABDESELAM	ARIBI	AYA	***5900**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
10	AHMED	ABDELKADER	MIRFAT	***1437**	FALTA CERTIFICADO GARANTÍA JUVENIL
11	AHMED	ABDELKADER	RACHIDA	***8025**	SUPERA EDAD
12	AHMED	ABOULAICH	MOHAMMAD	***1927**	FALTA CERTIFICADO GARANTÍA JUVENIL Y DARDE
13	AHMED	AHMED	SABER	***1234**	FALTA VIDA LABORAL
14	AHMED	EL MERABET	ABDELLAH	***4872**	FALTA CERTIFICADO GARANTÍA JUVENIL, VIDA LABORAL
15	AHMED	HAMAR	NASIHA	***8738**	SUPERA EDAD
16	AHMED	JALAL	MARUAN	***1897**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
17	AHMED	JALAL	YUSRA	***0438**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
18	AHMED	LJETTI	YASMINA	***0822**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
19	AL LAL	ABDEL LAH	HIMO	***8404**	SUPERA EDAD
20	AYAT	AHMED	ZURAIYA	***2295**	FALTA TITULO DE E.S.O.
21	BACHIR	AHMED	ACHRAF	***1264**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
22	BEKAY	MOHAMED	INSAF	***5018**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
23	BEN HADDOUCH	EL KAMEL	IKRAM	***9950**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
24	BIOSCA	MENDOZA	ANGEL	***5236**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
25	BODAS	LUQUE	DAVID	***4895**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
26	CHAIB	ABDELKADER	MOHMAED LARBI	***2262**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
27	CHAIRI EL KAMMEL	GOMARI EL KAYAT	MANAL	***1482**	TALLER EMPLEO HASTA 11/12/2023



28	DALIL	MOHAMED	AMYAD	***1798**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
29	DRAA	---	AHMED	***5184**	SUPERA EDAD
30	DRIS	AHMED	HANAN	***0439**	FALTA VIDA LABORAL
31	EL AKHDAR	KHAMKHAM	MERIEM	***3557**	FALTA TÍTULO DE E.S.O.
32	EL BIARI	ABDESELAM	SUAD	***8865**	SUPERA EDAD
33	EL FILALI	ALI	AICHA	***2448**	FALTA TÍTULO DE E.S.O.
34	EL HARRAS	BUSELHAM	YEBRAN	***9829**	FALTA CERTIFICADO GARANTÍA JUVENIL
35	ESSGHIYAR	DRIS	YASSIN	***2069**	FALTA VIDA LABORAL Y CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
36	ESTEBAN	CONRADO	CELIA	***5113**	FALTA DARDE
37	EZZOUAK	EL MELLAHI	AZIZA	***9808**	SUPERA EDAD
38	GARCÍA DE LA TORRE	RIVERA	MANUEL	***2129**	TALLER DE EMPLEO HASTA 13/12/2023
39	GHOMARI KHAYAT	ALI	NAYUA	***1233**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
40	GUTIÉRREZ	PODADERA	CRISTINA	***5277**	SUPERA EDAD
41	HAFFOUT	NAKOUTI	MARIEM	***1457**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
42	HAMED	ABDESELAM	REDUAN	***0827**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
43	HAMIDO	ABDELKADER	NOR	***9819**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
44	HAMIDO	MOHAMED	MINA	***8119**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
45	HAMMU	MAIMON	MUSTAFA	***2242**	FALTA TÍTULO DE E.S.O.
46	HAROUSS	HOSSAIN	MUHAMED YASIN	***5013**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
47	HERNÁNDEZ	VEGA	JUAN MANUEL	***1776**	TALLER DE EMPLEO HASTA 13/12/2023
48	IBÁÑEZ	ROMÁN	SUSANA	***0522**	SUPERA EDAD
49	IHADDADEN	ABDELKADER	NABILA	***1384**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
50	ISAAC	MARTINEZ	ANGEL	***9639**	SUPERA EDAD
51	KOLIT-MNARI	AHMED	DINA	***0722**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
52	LAACHIRI	MOHAMED	JAMZA	***2296**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
53	LAARBI	AMAR	LAILA	***1136**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
54	LAARBI	AMAR	WISAM	***2463**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
55	LACHYAKH	AOMAR	AMIRA	***1009**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
56	MADANI	AMAR	MERIEM	***8844**	VIDA LABORAL INCOMPLETA
57	MAOUELAININE	MALAININE	YOUHANIDAU	***7806**	SUPERA EDAD
58	MARTÍN	MUÑOZ	CARMEN	***1988**	TALLER DE EMPLEO HASTA 13/12/2023
59	MEHAND	EL HADDOUCHI	YASSIN	***5258**	FALTA CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL
60	MOHAMED	ABDELKADER	SUMAYA	***9363**	SUPERA EDAD
61	MOHAMED	ABSELAM	UARDA	***1495**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
62	MOHAMED	AHMED	MUSTAFA	***2245**	FALTA VIDA LABORAL, DARDE Y TITULO ESO
63	MOHAMED	AKHRICHAF	RAHMA	***0805**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
64	MOHAMED	HAMADI	ILIAS	***1425**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
65	MOHAMED	JALID	REDUAN	***8164**	SUPERA EDAD
66	MOHAMED	LAARBI	NOOR	***1308**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
67	MOHAMED	LICHOU DEBANI	ANUAR	***1192**	TALLER DE EMPLEO HASTA 15/12/2023
68	MOHAMED	MESAUD	RACHIDA	***8658**	FALTA VIDA LABORAL
69	MOHAMED	MOHAMED	HOSSAIN	***8199**	SUPERA EDAD
70	MOHAMED	MOHAMED	LUBNA	***0050**	SUPERA EDAD
71	MOHAMED	MOHAMED	MOHAMED	***8238**	SUPERA EDAD
72	MOHAMED	MOHAMED	NORA	***0287**	FALTA VIDA LABORAL Y DARDE
73	MOHAMED	MOHAMED	WASIMA	***2036**	FALTA TITULO DE E.S.O.
74	MOHAMED	MUSTAFA	MOHAMED	***7953**	SUPERA EDAD
75	MOHAMED	TAIEB	KARIMA	***9376**	SUPERA EDAD
76	MOJTAR	MOHAMED	MUSTAFA	***8430**	SUPERA EDAD
77	MUSTAFA	ABDESELAM	FÁTIMA SOHRA	***4897**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
78	MUSTAFA	MOHAMED	MARIAM	***9889**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
79	MUSTAFA	MOHAMED	SAMIA	***4739**	TALLER DE EMPLEO HASTA 11/12/2023
80	SEL LAM	AMAR	MOHAMED	***1659**	VIDA LABORAL INCOMPLETA
81	TADLAOUI	GHAZI	NAOUAL	***6162**	FALTA VIDA LABORAL COMPLETA
82	TAMI	AL LAL	SAIDA	***7912**	SUPERA EDAD
83	TMITI	-	ABDELAZIZ	***3709**	SUPERA EDAD
84	TUHAMI	AL LAL	LALAL RABIA	***7912**	SUPERA EDAD
85	YEL-LUL	MAKHOUT	YUSRA	***1837**	SUPERA EDAD
86	ZAIN	MOHAMED	ANUAR	***1485**	FALTA TÍTULO DE E.S.O.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
 FECHA 23/01/2025

65.-

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Playa de la Ribera, a instancia del titular del Cif B51032209.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: BAR.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 23/01/2025



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos